1658/03/17 - 1658/06/04

ID dokumentua: 0002365

Id_URI_eusk: 368751

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Miguel, Jose eta Domingo Ataun Urdangarin.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Elcorobarrutia, Martin

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0255-013
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 62 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Miguel, José y Domingo de Ataun Urdangarín, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Elcorobarrutia, Martín de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0255-013
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 62 h.

Pleito de Valdivia

1658

D. Miguel Batan Joseph Dominguez
de Batan su hermano =

Contra

D. Francisco Blasquez Vegera Fiscal de
Procurador General =

D. Bartolome

R. 178

(4)

Miguel de Ataun morador en esta villa de Vergara con mi yerno
de este pueblo y domingo de Ataun mis hermanos y poniendo por
los Caucion en forma ante vm parezco como mas a su lugar y digo
que soy otros como hijos legitimos de miguel de Ataun y Maria m
guel de mi apellidos como nuestros y nietos legitimos de miguel de Ataun
y Catalina de la Cruz su mujer y yo como nietos legitimos de pedro
Ataun y por parte de madre nietos legitimos de Agustin de mi apell
dos y Catalina de Salbatierra su mujer todos nacidos que fue
ron de la villa de Ordate y originarios de sus mayores y mun
dos y provincia de guipuzcoa de ascendientes por linea recta de la
ron de la casa de Vrdangarin que son de yes solar de nobleza
no de los hijos dalgo de sangre y la entronca de la de Ataun de la Ma
provincia Cuyos sus ascendientes de Casa y de Ataun mo
Cos de aquel paterno y materno de aquella villa de Ordate y casas
en ella y fuera de ademas de dichos aquellos otros hijos de quienes a
ciudad y ya de ascendencia para que conste es que el apellido
de Vrdangarin de los demas mas ascendientes y casas
de los Sres de Ataun donde esta la casa como otras muchas
Joan eche y casas salidas a fuera, otras sus ascendientes
an conservado el de Vrdangarin en cuanto con el de Ataun y que
publica y notoria en todos tiempos la ascendencia y pre
gen de la dha Casa y por estar unas con otras notorios nobles
hijos dalgo de sangre y por todas lineas paterna y materna
Cristianos viejos limpios de toda Raza de Moros y Ma
ricos y descargados por la Santa Inquisicion y de esta
ma la gracia y exencion de esta y los dichos mis padres y

y otros aquellos padres y los demas descendientes del dho D.
de atahun en tiempo de mas de cienaños como tales hijos dalgo
y descendientes de la dha Casa solar de zarandangain en sido
tenidos en la dha villa de orate a sus oficios y honores de ayuntam
entos Corridas mientras de armas y jurisdicciones de sus lados par
las quentas en tiempos de mas de sus hijos dalgo en sus ocasiones y separacio
de los hombres buenos pechos y otras que ejercida y se han tenido en
quieta y pacifica posesion de tales hijos dalgo como han estado
y estan en la dha villa de atrun y otras partes los suyos y descen
dientes de la dha Casa solar de zarandangain siendo todos ellos
auidos y tenidos y comunmente reputados por tales hijos dalg
no pues otros tres años viejos y limpios de sangre como en mi
y los dhos mis hermanos las calidades que se requieren por ordenanzas
de esta provincia para tener y gozar la vecindad y honores
en ella porque soy casado en esta villa en virtud de licencia
de la casa solar de mi mendigita en ella me compete y los dhos
mis hermanos entran en su vecindad = Pido y suplico a vm
que mediante vista que hago con citacion de esta villa y su sindico
procurador general mande admitirme a la dha vecindad
y los oficios publicos ayuntamientos y demas honores de que gozan
con los demas vecinos hijos dalgo de esta dha villa y de se me
asentados en el libro que para ello y demas se inquiere
y se espera = Pido justicia y para ello etc y juro en forma
= otrosi pido que por ante escriuano se saque en estos autos
testimonio signado de la ordenanza provincial y otros papeles
tocantes a ayuntamientos que se hallan en el archivo de esta villa con
citacion del dho sindico etc =
otrosi pido y suplico a vm mande librar su mandamiento
carta requisitoria para compulsar a los

citacion contenida de los hijos de los bautizados de la dha villa
de orate inclusive mas de los dhos mis hermanos y el dicho padre
= Se vieren los asientos de los libros y estas y otras pruebas de la
admision de mis tres abuelos y parientes de los apellidos de atre
un y zarandangain a los honores en virtud que asi son y de los sus
tecia =

Dorantes
gallo y zuazo

Nota de la ejecutoria, de las casas del concejo
de Nanclares y la villa de Legarda en la merindad de
Asturia de Equizarcoa dia domingo diez y siete de mes de
marzo de mil y seiscientos y cincuenta y un años estando juntos
como tienen de costumbre en ayuntamiento general los señores
el capitan Pedro de aguirre Alcalde hordinario de esta villa
y su jurisdiccion y los oficiales de su degimiento y vecinos cabe
ros de pecho de ella cuyos nombres quedan asentados en el libro
del concejo = Por ante Miguel de atauri Pasi escriuano
de su magd y su numero de esta villa y de su tierra de cuyo
conocimiento doy fe = Se leyeron estos autos y por el
escriuano se dio fe como se le dio la sentencia de vista
y ejecutoria de la sentencia de vista y ejecutoria
= Se leyeron estos autos y por el escriuano se dio fe como se le dio la

El Ayuntamiento Provincial del Partido que se pide
el Archivo Público para el efecto=

Don Juan
el Marqs de Mondaca

Certificación Vista

En Villa de Vizcaya Abanto y Ciérvana de mil
ochocientos Veinticuatro y ocho años, se tiene
Expedido, Firmado por, desta otra parte de pliego al Sr.
Don Diego Sindico procurador general del Señorío de Vizcaya
Luego de esta Villa Pedro Perala saca el Archivo Provincial
del Partido que se pide=

Don Juan
el Marqs de Mondaca

Hadonanza

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de romanos emperador semper
augusto de Germania, doña Juana su madre, el mismo Don Carlos por la misma gracia
Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña
de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas e tierra firme del mar oceano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Rosellon y de Cerdeña, marqueses de Oristan y de Gocieano, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brabante, condes de Flandes y de Tirol &c. = Por quanto por el Procurador
General de la provincia de Guipuzcoa nos fue hecha relacion diciendo que la dicha provincia es una de las
provincias que de los reynos de Castilla y Leon son las mas pobres y de menos
rentas, y que los vecinos de la provincia y villas y lugares della
no pueden sustentar sus casas y familias, y menos pagar los
tributos y pechos que se les piden y piden, y que por ser la
provincia tan pobre y de tan pocos medios, y estar en
parte tan remota, y apartada de los demas reynos de
Castilla, y de los otros reynos, y provincias, y tierras
de nuestro señorio, y de los reynos de Portugal, y
Navarra, y Aragon, y Reyno de Francia, y estar
como está en medio de la mar, y de los puertos
de la mar, y de los puertos de la mar, y de los
puertos de la mar, y de los puertos de la mar,
y de los puertos de la mar, y de los puertos

y a los que no fueren hidalgos que no se les tome ni pida la dicha los del
dicha provincia y que los alcaldes tengan mucha diligencia en su
dho corregimiento para que los gastos de la provincia se gasten
sigue que alguno confiesa y informacion de la manera que no siendo
hidalgo que en la provincia que algo en ella se sea exsado
della y vienda todos los bienes que en ella tubiere. Los quales se aplican
la tercia parte para la Alcaudete y la tercia parte para la provincia
y la tercia parte para el juez que lo sentenciare y executare =
= y que todo esto en la dicha consulta que con dado quedeniamos
mandar dar esta carta en la dicha razon, en virtud lo cual bien
y como ella confirmamos y aprobamos las dichas ordenanza que de suso van
contenidas para que en quanto ma ynos que se mande y cumpla y execute
Entendido = y mandamos a los del nro Consejo presidente y oydores
de las nras audiencias alcaldes alguaciles de esta nra Casa y corte
y chancilleria y a todos los corregidores asistentes y otras justicias
de nrros reynos y señoriosquales quier asi de esta provincia de guipuzcoa como de las otras
Ciudades villas y lugares de los nros reynos y señorios y cada uno dellos
en sus lugares y jurisdiciones sean tenidos y guardar y hacer guardar
y cumplir esta nra Carta y lo en ella contenido y los unos y los otros no faga des
hagan en ella cosa alguna en manera alguna so pena de la nrra merced y de diez mill mrs
para la nra camara a cada uno que lo contrario hiciere dada en la nra
villa de valladolid a treze dias del mes de octubre año del nacimiento
de nro saluador jesu xpto de mill y quinientos y ocho y siete años
= Los obispos de = El licenciado aguirre = el licenciado ana
= el licenciado = martinus doctor = el licenciado medina = Francisco
de zumaya = escriuano de Camara. de nro mandado = por mandado de los del nro Consejo
= Pedro ruiz de licenciado = Francisco de Ortiz. Chancilleria
ante mi = Pedro de valladolid.

Esta ordenanza confirmada en la presente fue incorporada
en los libros Reales en el mandamiento y orden que estamos

Rey y marques de la provincia de guipuzcoa derecho en su consulta particular
entre nosotros de vasante entre en la semana de sanct de la asuncion
en doce de agosto de año de mil y quinientos y veinte y siete que estando
de cantabrisa en el reyno de aragon. y el numero de la villa
de vera teniente de chiapuzcoa por la dicha provincia. Con el bachiller
de aguer rey de y regidor en esta villa de vergara en quince de agosto
del mismo año

Don Pedro por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de
aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de
granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de
cerdeña de cordoba de murcia de jaen de los algarves de algecira
de gibraltar de las islas de canaria de las yndias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de vizcaya y de molina etc = Presidente y oydores de las nras audiencias y chancillerias que residen en la ciudad de valladolid y granada y alcaldes de los hidalgos de las
otras partes y a qualesquier cuadrilleros y personas a quien el contenido en esta
nra Carta y provision fuere presentada en qualquier manera en
qualquier parte bien sabed que por parte de la junta cuadrilleros hidalgo de la merina muy noble
y muy leal provincia de guipuzcoa nos fue hecha relacion que en
las cartas y provisiones que en la dicha provincia

y ellos y los suyos de ellos descendientes ansi de y sean originarios de la dicha
tierra y que se puede decir de entre nosotros y solares conocidos y portadores
tenidos y reputados por tales y por los señores Reyes nuestros predecessores
y por todas las naciones del mundo y que si empreguia algunos hijos de ellos
ausentados a la nueva España de la dicha provincia de estas partes de castilla
y principados y dependencia de los dichos solares ansi en las mas
audiencias y chancillerias de sus reales portales hijos dalgo y que pedir
desde el dia que se diga sus oficios que se de fiel tanta en estos Reynos
estan siempre por sus armas en defensa de su tierra de ellas naciones
estrangeras a estos Reynos para acudir con su persona y hacienda como sus vasallos
a las partes en que se deue hacer la dicha residencia no obstante en entre ningun
que no sea notorio hijo dalgo como tampoco lo a de ser en los oficios
tocantes y relaciones de ellos y que en las ocasiones ordinarias de su servicio
de su Magestad para el notorio particularidad en efecto conque la dicha provincia
y los de ella con el estimulo de su nobleza ha acudido y acuden con tanto fuero
como de su oficio empleando en la sangre vida y hacienda en lo qual
ansi se ha tenido por tan honrados y estimados de las personas Reales como
se sigue y que si en de esto se ha visto de que algunos naturales dependientes
de los dichos solares que son de castilla y otras partes
de estos Reynos en ocasiones de ser de uno de ellos necesitados de maestran
como de otros maliciosamente que entienden de que no se aya
por la ocasion de ser mas y no tan bien inteniendo se a de dar
en parte de la dicha provincia a su pretiarle y mandar que se remediasse
y se de demandar de sacar una cedula real para la dicha audiencia
de la dicha provincia ordenando que en ella se pueda administrar en su tierra
cerca de lo que la dicha provincia pedia de manera que no se recibiesse
agravio ni tubiesse ocasion de demandar sobre ello y que aunque
salga la cedula pretendida y que se ponga en memoria y ordenanza como
se pide en la dicha audiencia no se tenga la quenta a las dichas
molestias y aspectos maliciosos suplicandonos que para el remedio
de ello fuesemos servidos de demandar que los naturales de la dicha

provincia que no estan sirviendo en ello y dependientes de los
grandes y de los infantes mayores como de otras personas de las de ellos
y que para la dicha provincia se declarasen por provincia en la dicha
de los hijos dalgo y que se pues de las mas audiencias de la dicha corona de
castilla y otras partes de estos Reynos sin aumento de tales sobre
dalgo y que en los dichos conocimientos naturales de la dicha provincia que
tanto se pedia y que se vecindad de la dicha tierra mirando de los dichos hijos
dalgo y dependientes que la dicha provincia que en nuestro de este dia
no tienen ni tubieren tener sentencias de necesidad de los dichos de la dicha
provincia y los dichos no sobre como la dicha provincia y que se pida
a los dichos que no se tienen estados y sus oficios de vecinos
en la dicha provincia y que se pueda entender y que se pueda entender
no se entiendan los dichos de los dichos y que se pueda entender
y que se pueda executorias y que se pueda encontrar y que
aunque como no se pueda y que se pueda entender y que se pueda
por los dichos y que se pueda y que se pueda entender y que se pueda
necesidad como que se pueda y que se pueda entender y que se pueda
y que se pueda y que se pueda y que se pueda y que se pueda
y que se pueda y que se pueda y que se pueda y que se pueda
y que se pueda y que se pueda y que se pueda

Como se contiene en las cartas que se dieron a ellas villas y lugares y se encomendaba
a la provincia en las cartas que al presente tratan y trataren de aqui
adelante por sus Majestades y su Real audiencia de estos dichos reynos que
fuere de mas audiencias y chancillerias de valladolid y granada
y se hallaren y fueren ganados y conquistados en declaren y pertenecen
en otras tierras dentro en propiedad y posesion aunque se mueve
dudas sobre el dicho pertenecer en las dichas provincias y la faltente, se debera
y la vecindad de los padres y abuelos de los litigantes en lugares de pechero
porque en ella y lo uno y lo otro en la dicha provincia. y mandamos a los presi
dentes y oydores de las dichas mas audiencias y chancillerias y alcaldes
de los dichos dichos lugares y otras qualesquier cuyas y personas a quienes
en esta nuestra carta contenido fuere y pertenecieren que en qual
quier manera que se lo guarden cumplan y executen y hagan guar
dar cumplir y executar y notoriamente y en su execucion y cum
plimiento agora y de aqui adelante para siempre y entienden y determi
nen en conformidad de los sus dichos tratados y capitulos que antes de ellos
y en qualquiera de las dichas audiencias tienen y tuvieren los dichos
hidalgos y originarios de la dicha provincia de guipuzcoa en razon de las
dichas sus y adquirir no embargante la dicha ley de concordia y ordenanzas
que tratan y disponen la forma y modo y estilo que se ha de tener y guardar
en hacer las dichas informaciones y los testigos que en ellas hayan de
dar a en los lugares que se han de tener y quarentido vecindad los litigantes
y sus mas cercanos. lo en nombre y otro en la dicha provincia de guipuzcoa
segun dicho es. y otras qualesquier cosas y materias y cancelaciones y
denos y otros y estatutos de las mas dichas mas audiencias y ordenanzas
generales y particulares de las dichas mas audiencias y estilo y los
demas de ellas y cada una en contrario y que se guarden
y las dichas ordenanzas y las dichas leyes y qualesquier de ellas y otras
aunque sean de ordenanzas y de ordenanzas y contenido y que se guarde
y aunque sea de ordenanzas y de ordenanzas y contenido y que se guarde
y aunque sea de ordenanzas y de ordenanzas y contenido y que se guarde
en esta nuestra carta. y en lo que se contiene y se incorporado.

De dos mil y quinientos y sesenta y cuatro años. Licencia de Don Juan de Ulloa y
Don Gaspar de Zuñiga y Don Juan de Ulloa y Don Miguel de Ulloa y Don Miguel de Ulloa
y

lo que se auia de hazer para reparar que no en el solo dalgo en
tasse con y en no quedar no se auian Pedido. antes era el vendo
por todos los del mismo Consejo en cuya Consultaron se auia de hacer
y hecho las leyes en que se auia de hacer sus dudas. lo mismo pues mayormente
en no tan grande y de tanta importancia y porque siendo en esta no
tusion y contradicion todos los estados de los hombres buenos y de los
dos Reynos y aun el de los mismos hijos dalgo pues las se esta
Calidad. a quien de derecho no les leyes de sus puyros no lo pide de tener
cosa en su juego particular de vna prouincia. y en agrauio de todas
las demas que se podian tener mi temian lo mismo no se auia hecho con su
ilacion y completo conocimiento de causa y porque para ordenar
Cosas semejantes deuen a mas mandar que se estas dos audiencias
y chancillerias de primero de los inconuinientes. y se padecian o precedesse
dellos con amuchas sentencia que tenia de todos negocios como
otras veces que se auia dado lo mismo se auia mandado y dello
auia resultado no dupen en proueer. los que se basa sobre el basto sino
solo mandar que se les guardasse su dereccha y porque no comtenia
executarse en tan vniuersal mandado en la prouision conque guardo
los señores Reyes catolicos auian echo las leyes que tratan de las seno
ranias de sus dalguias no auian entrado las personas de la dha prouin
cia como se pretenian restriza particular. Pacon en ellas y porque
aunque fuese verdad que en la dha prouincia de quipuzcoa no se pagasen
pechos mas que se diesen con oficios para prouar las ydalguia
tero aun a solares conocidos y presentaciones y memoriales y otros
actos y calidades con los quales se dis en quia. o que era hijo dalgo
declarando se era con las quales deuian prouar a estas ydal
guias los de sus descendientes de aquella prouincia y no se auia hecho
que la naturaleza solo de vna persona. en mas ataud
de no poder cazarse con las sean hidalgos a todos los descendientes
y porque aunque a los principios se la auia hecho vna prouision de cerca

fuera muy justo que los naturales de aquella prouincia tubiesen
esta Calidad de hijos dalgo y se guardasse a todos sus descendientes
por las razones que entonces vio de su origen y la de fuerza de ser
que aquella tenia. con todo mas no se auia podido Conuerta ayora la
misma para que todos los de aquella prouincia pudiesen sin dos tin con
dar esta Calidad quando los primeros a sus descendientes
por ser en el tiempo y descendiendo de estas naciones se auian naturali
zado en ella algunas familias no conocidas y aun se pretendia que
con el dis curso del tiempo se estaria por otras partes de los Re
ynos y por ser en tan gran mide y pobre y que no se se supon
gan tranzendes por los antiguos originarios de aquella prouincia
de manera que si como era justo que a los primeros se guardasse
su antigua Calidad ansi tambien se guardasse a todos los nata
rales de aquella prouincia. como quiera que se auia que se auia Pacor
para que con todos se hiciese vna misma cosa y porque el Rey
Estigera no se auia podido dar. a la disgusta de sangre sobre la calidad
de las personas y por tanto se dime esta la tierra que como
por su naturaleza de ella tendiuan mas que quiera que se
hiciesen della de qualquiera Calidad que fuesen aunque los partes en
las partes y meritos que diferenciaron de los otros y porque esto
seria por que tomaran de ella es la mas noble prouincia, esto era de mas
de otro para la calidad y gran nobleza consistiendo libre de todos
y gozando de distincion de oficios no les seria de mas lo que se man
daua por la dha prouision que de gozaban todos en agrauio de los santi
guos nobles y ydalgos y solares conocidos y porque entre dos, pro
uincias y naciones auia diferencia de estados aunque condiscrepe
nombres con que eran de vnos mismo efeto lo qual las reconocia
y dauan estimacion principalmente y con estaua se quitaria esto
a la prouincia haziendo a todos y quales fuesen todos de derecho y buena
Estudione. politica y porque en respecto de las quales vian en castilla preten
dian en diuersos entes de parte de aquella prouincia se hicesen
dalgo de sangre sin la legrande y inconuiniente mandasse

Como se inferir de generalmente que se hizese asi Conquanto s.
en nuaren ser de ancha dente dellos porque siendo tanto los naturales
della seria y innumerable la cantidad de ydalgos desongre
conversaria. pues siendo en este tan antiguos. pretendieran con otros
testigos de oydas de la dean agenia de naturales de la ne ingenia ex
de Naradas y otros dichos y pretendiendo como me dise heriosd
se caya a qual no se excusaria negar si la conseruancia. agora
quedaran hombres buenos pechos que quisiesen llevar las cargas
y oficios no se disminuyendo estos por falta dellos de lo qual aresultaria
disminuirse nuestra patrimonio y acauarse. de todo punto la que se
conseruan y sustentaran y porque desto aresultaria que se des
poblasen muchos lugares. de los Reynos de castilla. y se pusiesen
los naturales dellos a la dicha prouincia. mayormente los hombres
nobles y de mil de nacimiento sabiendo que a otros y que
atto de condiente podrian dejar a los dichos el oriuilegio y calidad
que ellos no pudieran alcancar en su tierra. Como lo auian e los
algunos estangeros y porque seria a gran nobrio para las
demas prouincias destos Reynos que solo gozasen de tal
preuilegio de dar a sus naturales semejante calidad. solo
con dicen ella. y los seruicios de las demas tan notables
en paz y guerra. como se auia leyd o y visto y oyd a cada dia
que se hemos fatigamos de esta Corona. y no se ha bastado que
quisiesemos otra a ocasionando a otros con gente
lucion de semejante nouedad en materia tan perjudicial
como la de las ydalguias. en quienes nos mandasemos
Reyes cada prouincia que en las ynuanceas de ydal
guias de los que pretendiesen. sonde condientes de la dicha pro
uincia de quien fuesen. se guardasse lo dispuesto por derecho
y por las leyes nuestras y fuesen aguardadas asta ora
de la dicha peticion es se le mostro Con dicho mandamiento
resuelto el oyente de la dicha prouincia de guipuzcoa. y el dicho

En nombre por peticion que presento. Respondiendo a la
Encontrario presentada de Joaquin en embargo de lo de uamos man
dar se guarde y cumpliese y executase la dicha nuestra prouisi
on como en ella se contema. porque el dicho nuestro fiscal no
es parte. para lo que pretendia mi hijo dia Contra dean auer
de ser dado por nos y despachado en la forma que estaua. a la qual
y su peticion que cesser se auia de estar y en que se auia
y no se auia la. el dicho nuestro fiscal y porque los primeros
fundadores y pobladores de las ne ingenia. villas y lugares
della. auian sido nobles hidalgos de sangre. de ascendencia
lapsi Conocidos y los auian sido y eran tenidos y que dellos decen
dian y que eran. originarios de la dicha prouincia. y portados
auidos y tenidos y comunmente reputados por tales y por
Sempre Reyes nuestros y nuestros y por todas las naciones
del mundo y en Contra dicho. de esto todos los que son de los ori
ginarios de la dicha prouincia. auian salido a auer fuera de esta
a aquellos que en ellas y lugares destos nuestros Reynos
habian sido temidos y reputados por hidalgos de la gente
de sangre y solar conocido y declarados por tales. por yn
numerables executorias en los pleitos que se auian ofrecido
sobre sus ydalguias. solo Conocuan el ser originarios de la
dicha prouincia. o de ciertos de ellos por linea de varon y por
que en su ora y conseruacion de la calidad y nobleza nunca
los originarios de la dicha prouincia auian admitido entre
ninguno que fuese notorio hidalgo. ni a admitian en sus
oficios y cuentas y relaciones dellos y siempre se auia Conti nuado
y continuaria la dicha prouincia a poder las y lugares della. su
original y antigua calidad. y aunque en esto pudiesse auer
mouiesse. y nuidad. mofuscacion por merced de estas na
ciones y por otra causa alguna y porque como se probaba

de su casa y familia particular de nobles hijos dalgo
de sangre y honrados actos y reputacion mas autentes como
tema en su favor en la dha provincia y conocido los de
cendientes de la tal casa solariega con solo el orar en la
cendencia della. por entendidos y declarados por hijos dalgo
de sangre y solar conocido de ante mas de cien y mayor
Pacion puesto que la dha provincia y villas y lugares della
por nos son conocidos por hijos dalgo de sangre
pues antes se entendia y declarados por tales hijos dalgo
nos y que en nuestra tierra y descendientes dellos la qual nuestra abu
ela la quia de sangre de suelo y tierra de la dha provincia
no se ha visto ni los pobladores y fundadores y originarios della
como en las casas solariegas necesitaron de la dalguia de los
mismos casas sino los dueños dellas y su descendiente
y porque el contenido en la dha nuestra peticion estava fun
dado en la villa que de ordinario se asiena y para que cesar
no se pudiese deducir apelo y que quedasse dano por
derecho no se cursase en duda y porque siendo como es esta
Ciudad propia de la dha provincia y originarios della asian
todas las racones alegadas de su parte del dho nuestro fiscal supli
cando nos que en el tiempo de los cinco alegado se guardasse y cum
plesse y executasse la dha nuestra ordenacion como en ella se con
tiene y se hiciese y proveyese como nos por nuestro oficio necesario = y visto todo y nos
nuestro Consejo y por nos consultado fue acordado que de
biamos mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dha
Razon y nos tuvimos por bien por la qual vos mandamos
que veais la dha nuestra Carta y peticion que de suso va
incorporada y la guardeis y cumpla y guarda y cumpla
y executeis en todo y en todo como en ella se contiene = Ende
la Razon que lo que se manda en la dha nuestra peticion ayadelante

tenga efeto para adelante y no se pueda ningunos efectos de los dos
quia se opusiesse y pudiesse pasados executados ante de la data de la
dha nuestra provision porque en los pueblos de la dha provincia que se
vuelta a los origenarios = y en quanto a lo que en ella se dice y en quanto de los
origenarios de la dha provincia de guipuzcoa se entienda de sus
antiguos pobladores de tiempo y memoria de que los que ahora
y de ellos o sus padres o abuelos de otras partes no se pudiesse
alli ora ayan sido de otro o de fuera de ellos ayan ganado en las
tierras de donde salieron sus sucesores sus y dalguias conforme
a lo que en las dhas sus naturaleas se acostumbra = y que los
vecinos y moradores de las villas y lugares de otros nuestros Reynos
que pretendieren probar sus y dalguias por antiguos origenarios
de la dha provincia de guipuzcoa no les sea pueblos en los dhos
lugares donde se pueden aprovechar por testigos de oydas de
tener tal la dependencia sino que la ayan de averiguar en las casas
y lugares y partes de la dha provincia de guipuzcoa de que
pretendieren depender y descender = lo qual mandamos que se
sea y guarde y cumpla y execute y inviolablemente ora
y de aqui adelante para siempre jamas sin embargo de lo que vos
los dhos Presidente y oydores de la dha nuestra Chancilleria de
valla dolid nos y mi fama des en razon dello y de lo dho y alle
gado por el dho nuestro fiscal dada en Toledo a quatro dias del mes
de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años = Yo el Rey = El licenciado
= El licenciado don diego fernando de la cueva = El licenciado
don diego de cuenca = El licenciado don diego de ante = El li
cenciado Antonio bonal = El licenciado martin fernandez porto
carrero = yo Jorge de ovando y valdenarama secretario de el
Rey nuestro señor la fice escribir por su mandado = Pe
gista a de bartolome de porto quera por chanciller Bartolome
de porto quera.

En la ciudad de valla dolid a diez dias del mes de febrero
de mil y seis cientos y treinta y cuatro años estando los señores

Presidente y oydores de la Real Chancilleria del reyno señor
En cumplimiento general de las provisiones Reales de vuestra magestad
de que informe quien y de que estado es la magestad de señores de con
seyo y contadores de juro que subsisten en su fiscal de que se manda
dar traslado a la ciudad de que se a pedido y que se pida y haviendo
hecho y cumplido dichas provisiones carta de traslado a la ciudad
de Cordoba Respecto de que no se dieron y se guardase con el tiene
por presentadas las que su magestad en sus reales provisiones manda
que se tengan y cumplan en el efecto se tenga en el tiempo de la ciudad
en tanto de la provision contradicciones y mas que se a alegado
y se tiene en la ciudad de sus partes de ellas y que se pidan y se
de Camara de esta real Chancilleria que se notifique a la ciudad
de la sentencia = ante la vega

En cumplimiento del auto de la audiencia y Sala de la vega
y oydores de Camara de esta real audiencia y Chancilleria y del
acuerdo de esta se a dado el dicho auto y de esta provision se
y de esta provision se hizo saber y se notifique a la ciudad
de Cordoba y se le dio traslado y se le pidio y se le pide
as dicho de dicho acuerdo y en el dicho y se le pide
a la ciudad de Cordoba y se le pide y se le pide
la vega

nos los escribanos Reales y publicos del numero de esta Ciudad
de Cordoba que aqui firmamos y signamos a los nombres
Certificamos en la forma que pasaron en la vega de quien en nuestro
y de certificacion de traslado otra antecedente estan y se notifica
de Camara de esta real audiencia y Chancilleria
de la ciudad y que se le hace oficio de requerimiento de la ciudad
de esta real audiencia y Chancilleria y de que se le
del dicho auto de dicho de fenecer de seamos y las de fama que dicen
pasar de la vega y con de vuestra majestad y fama que acostumbra
hacer que a los autos y escrituras que van ante el suso
dicho se a dado entera fee y credito en tiempo y forma y se le
dello Consta de pedimiento de geronimo de Velasco agente de negocios

En esta Corte a dos de la presente en la Villa de Madrid
a tres dias del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y nueve
y en fe dello los firmamos y signamos = En testimonio de
verdad y en testimonio de verdad = En testimonio de verdad
necessario = En testimonio de verdad y en testimonio de verdad
= En testimonio de verdad y en testimonio de verdad
= En testimonio de verdad y en testimonio de verdad

Don Fran.co Cumpa de Aguilera oydor de Camara y del acuerdo
de la audiencia y Chancilleria de Granada y nuestro señor que en su real
en la Villa de Madrid a veinte y cuatro dias del mes de abril
de mil y seiscientos y sesenta y nueve estando los señores presidente y oydores
de esta real audiencia y Chancilleria haciendo audiencia publica
y de los procuradores y letrados de los pleitos de las ciudades y villas
de la provincia de Toledo y se presentaron y se leyeron en el pleito
que se trata en la peticion que se a presentado en veinte
y quatro de marzo de este presente año en nombre de los de este
mismo Consejo y se pidio y se pide se les dese traslado
que se a dado y se pide y se pide y se pide y se pide
de que se pide y se pide y se pide y se pide y se pide
de que se pide y se pide y se pide y se pide y se pide
de que se pide

De la Corona Real que en la Chancilleria de Granada se sigue
y se sigue por parte de Francisco Cumiga Aquilera escribano de Camara
de la Real Chancilleria de Granada y de los Señores de su Real Consejo que
fundada de su oficio de escribano de Camara se contiene de su mandado
y pedida por parte de la Real Hacienda de su Magestad por su Real
Provision de la Real Chancilleria y quando los dichos reales
se pusiere en el archo de las dichas Reales cedulas en el libro de la
Real Chancilleria y quando

Don Juan Caballero de la Orden de Calatrava Corregidor de esta villa
en virtud de su carta y cedula de los Señores del Consejo para poner
en el lugar vacante de la Almoneda Estipulacion en virtud de el de
mil y seis y quarenta y ocho = Entre Simon de los Ordes, ambos
de Vergara = Entre Simon de Verdad su declarante = Se Comenzado
= ra = ng = ra = ho = ego = n = del = provincia = prision = Entre Simplen
= no = ti = ndo = xx = Se sabe bien y fielmente el estado de Verdad y
asiento en el lardio de esta Villa de Vergara, Don Simon de los Ordes
Vecino y Regidor de esta Villa de Vergara
En cumplimiento de lo proveido en el auto de Juez
Simon de Verdad Latan Don Juan su hermano se sigue
en la Villa de Vergara Vecino y Maestro de Maestre de mil y
seiscientos y cinco y seis

Simon de Verdad

Martin de Larrabaste

Juan de Olaniga en nos procurador general del pueblo de los Jara
Olaros hijos dalgo desta villa de Cuenca y por nombre
y en nombre de Miguel de Staun y que para su nombre
de Joseph y Domingo de Staun sus hermanos. Digo que son
hijos dalgo y limpios. originarios de tres generaciones y mas
y que se les deve guardar sus honores y franquezas
o fueros y honores desta dicha villa. y deve de pagar su pretension
go y forma y relacion desta querella = lo otro por que las
partes contrarias no son hijos dalgo y cristianos viejos y
limpios. ni descendientes de la casta de Sebanjarin. y lo otro
la presunpcion del dicho = lo otro porque ellos nunca fueron
no ansido admitidos en la villa de tres a los oficios y honores
de los hijos dalgo. y las otras que algunos dellos. los quan
dito sia por presunpcion o por descuido. y en todo el tiempo
no les basta la tal admision. y a tiempo presente. y al fin = lo
otro porque la dicha casta de Sebanjarin no es sobre de
los hijos dalgo. y en tanto esta no teniendo ella
las qs. en tiempo. como se le quite de sus vasallos que
excluidos siendo de facul y renunciacion. sin otro titulo
que es de toda la villa y no de otra particular. y se le quite
descendencia y casa de estar sus hijos en esta prend. = por
lo qual y lo demas que se dirá en esta prend. pido y pe. qs.
que se prueve que otros qs. y que sea perpetuo
silencio a las qs. contrarias. pido jus. y en costas y
y ellos vs.

Juan de Olaniga

Pedro Mesiado Hlaustaqaiz Procurador Sindico Capitan
Pedro de aguirre Alcalde ordinario de la villa de Segura
Criolla Helenio ocho de marzo de mill setecientos sesenta
y ocho años =

Don
Martin del Corral

Villa de Segura Helenio ocho de marzo
de mill setecientos sesenta y ocho años Se asentó
lo siguiente de petizion de Estas Segura Jacinto, basis a
Miguel de Ataun vecino Criolla en su nombre
de Joseph Domingo de Ataun sus hermanos = Dijo que
aseguraban en lo que tiene dicho en su pedimento, Juzgando
por judicial la Escritura Sentencia exepcion para que ha
Lugar lo demas declaran Ser de su Derecho =

Don
Martin del Corral

13

Fuzio

En la villa de Segura Veinte dias del mes de marzo
de mill setecientos sesenta y ocho años Estando
Pedro de aguirre alcalde ordinario de esta villa y su Juridicion
haviendo visto el pleito que ante su md. se trata en nombre
de Ataun por si y en nombre de Joseph Domingo de Ataun
sus hermanos de Vizcaya y el Concejo de los caballeros Hijos
dalgo de esta villa Y su Procurador General de otra
= Dijo que Decia y Decidio en la causa Sentencia Hlas
dichas partes a fuera de termino de remedio de Comun
Zaraguetas de los pueblos y Justicias de la que
Cumplan la Execucion Vecinos = y que se despachen la carta
Requisitoria y Executoria que tiene pedida el Domingo
de Ataun y por este acuerdo asi lo proveyo mando y firmo =

Don
Martin del Corral

Notificacion

En la villa de Segura a quatro de abril de mill setecientos
sesenta y ocho años Se le notifique el auto de arriba
a Miguel de Ataun por si y en nombre de Joseph Domingo
de Ataun sus hermanos Dad Fe y a de quedo de
Don
Martin del Corral

Otra

En la dicha villa de Segura el dia mes y año dichos se le notifico

Notifique el Auto abajo, Dolarriaga al Sindico procurador General del concejo de los caualleros hijosdalgo desta villa Hispquelo y a fenecido lo firme =

Martin de Arbizu

Miguel de Ataun y Domingo de Ataun mis hermanos en el p.e conc. concejo de los caualleros hijosdalgo desta villa y su Sindico procu. gen.l = Digo que esta causa esta recuida a prueba y los ts. de una y otra parte son vecinos de las villas de Onate y Ataun y otras partes viejos y impedidos y no los podemos traer a esta villa a oyenes = Pido y supp.o a V.m mande librar su carta requisit.a para las Justicias de las villas y otras partes para hacer las dichas pruebas conc.m contrarias, Pido just.a y para ello &c.a =

Otrosi a V.m pido y supp.o provea que el termino de la prueba a cumplimiento de quarenta dias que es de just.a &c.a =

Se le da la Diputación que pide para la provisión de
propios y arbitrios de Alguacil a su empleo, de quatro
Reales comunes, Maravedis Diez y seis Estos capitales
Pedro de Aguirre Alcalde Ordinario de la Villa de Bergara
Estella a quatro de abril de mil y setecientos y cincuenta
y cinco años =

Aguirre

Alcalde

Martin de Olaso

Miguel de Aduriz y Olaso vecino de esta villa y su síndico que
fue por general que de antemano con el ayuntamiento de la villa y su
diputación por mi se le pide y mandan se le guarde
y cumpla los Fueros Leyes y ordenanzas como se
han tenido y se tienen por muy notorios y pública voz y fama
a ampliar y redimir la nueva villa de Deba y sus
aguas y molinos de la dicha villa y su Alcalde Ordinario
Bergara

Martin de Olaso

Diputado de Bergara Don Francisco Procurador general Fernando
Ortiz de Zarate Don Francisco de Arcocha Ignacio
Delmiro Rouyo Ortiz de Zarate capitan Don Agustin de la
Cadena Alcalde de la villa de Bergara Estella a tres de Mayo
de mil y setecientos y cincuenta y cinco años =

Martin de Olaso

Diputado

En Bergara Estella en diez dichos del mes y año
se notifica el auto de arriba a Miguel Procurador general de
esta villa Doy fe

Martin de Olaso

Diputado

El Capitan Pedro Ragueno Alcalde Ordinario de la Villa
de Vergara y su Jurisdicion y Grauer a que quiera de las señoras
Curas de la Iglesia Colegial de la Villa de Oñate que les pide
y pertenece ante mi Francisco Juan de Ataun Escriuano de estos
Reynos y su Nombre de Maria Domingo de Ataun Bertolomico
de Ybarzabal Tejedor y de los demas vecinos de la dicha Villa
Villa y su Procurador Ponciano de Elorza en Razon
de la Posesion de Diezmos que pretenden en ella los suyos = Y
con la Parte de Maria que asi pretenden, tengo por bien de la que se
Pasa que de parte de Nuestro señor el Rey nos pidan
Testimonio y Duplicado que quieren tandose esta mi carta con
parte de Nos Miguel de Ataun Dos hermanos llamados
Nicolas y Antonio Dos sin ancestros Dos Dos hijos
de los Bautizados de la dicha Iglesia Colegial para que en ello
Aburgien los Diezmos de los Frutos de los dichos Miguel de
Ataun Jorge Domingo de Miguel de Ataun Ygnacio Sallendaire
Sesaga Pedro de Saldo, Salvador Felipe de Senado Zenfuma
Vecinos de la dicha parte para tratar y Juzgar ante mi en el dicho Juicio
Capitulando estar citado para ello el dicho Procurador
General que ello de mi vistas en Vista de Juicio Yo ante el
Mismo Escribano de ocasion fuy Interpuesta a que Dabiel
Emillo Escribano de Dicha Jochsana =

Pedro

Por Sr.
Martin de Elorza

es Testigo para con quien se Pasan los Pasimos =

Citacion

En la villa de Segura a quatro de abril de mil y quinientos y ochenta y seis años, el señor Licenciado Don Diego de Mesa, Alcalde Mayor de la Ciudad de Segura y su Tierra por el Rey nro. Señor, y Don Francisco de Loscaualleros su hijo dalgo, desta villa, en presencia de mi el Escriuano y testigos, se allegaron a la casa de los Bautismos que de presente es la Sacristia de la Iglesia de Santa Maria de la Cuesta, y en ella se hallaron los libros de los Bautismos que de presente es la Sacristia de la Iglesia de Santa Maria de la Cuesta, y en ella se hallaron los libros de los Bautismos que se hallaron en la dicha Iglesia, y en ellos

Partida de Joseph de Abaun

En treinta de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y seis años se baptizo Joseph hijo de Miguel de Abaun y de Maria Miguel de Mizaflores su muger abuelos paternos Miguel de Abaun y Catalina de Lecavaru maternos Apariçio de Mizaflores y Catalina de Salbatierra fueron padrinos el licenciado Bernardino de Arcaraz y doña Isabel de Egolaza baptiçolo el cura Ygnacio = el cura Ygnacio

Ygual de la partida con cuenta con la original del libro Fiel y fueron presentes los testigos abajo firmados corregir y concertar Henrrique de Lizaur y Juan de Astorquiza vecinos de la villa de Villa y en fee de ello firme

Henrrique Lizaur Astorquiza

Ante mi
Luis de Lizarazu

Año de 1632

En Lasarte el dicho día mes y año dichos yo el dicho escribano de el mismo lugar de baptismos de su nombre de los baptismos de el año de mil y seiscientos y treinta y seis saque una partida que entre ellos bar al dia del tenor siguiente

Partida Miguel de Abaun

En cinco de junio de mil y seiscientos y treinta y tres se baptizo Miguel hijo legitimo de Miguel de Abaun y de Maria Miguel de Mizaflores su muger abuelos paternos Miguel de Abaun y Catalina de Lecavaru su muger

Apariçio de Mizaflores y su muger Catalina de Salbatierra vecinos de Lasarte el bachiller Bergenpelo de Ascarraga presbitero y Antonia de Jauna baptiçolo el cura Ascarralde = Bachiller Franco de Ascarralde

Ygual de la partida con cuenta con la original del libro Fiel y fueron presentes los testigos abajo firmados a ver sacar corregir y concertar los dichos Henrrique de Lizaur y Juan de Astorquiza vecinos de la villa de Villa y en fee de ello firme

Henrrique Lizaur Astorquiza

Ante mi
Luis de Lizarazu

Año de 1630

En Lasarte el dicho día mes y año dichos yo el dicho escribano de el dicho libro de baptismos en los baptismos de el año de mil y seiscientos y treinta saque una partida que entre ellos bar al dia del tenor siguiente

Partida Domingo de Abaun

En veinte de agosto de mil y seiscientos y treinta se baptizo Domingo hijo legitimo de Miguel de Abaun y de Maria Miguel

Lo qual se saca con el dicho original y para que conste el dicho escribano lo pide por cuada general que en el se administra

Domingo Martinez de Ulacia y Catalina de Ulacia, Matanor apraiz de Miraflores y Catalina de Salbatierra fueron padrinos Martin abad Desfurso y Barbara de Garnica bapti. de el cura el Lic.do Garnica bachiller Joseph de Garnica Cagralcha partida concuerda con su original del dho libro que obra al dho cura y fueron presentes los testigos a saber Conegir y concertar los dichos Asensio de Ulloa y Juan de Asteguiza vecinos de la dha villa

Asensio de Ulloa

Ante mi
Miguel de Ulayca

Que Miguel de Ulayca, no sabe, Escribano Real, vecino de esta villa, de natural, presente, de que doy fe, conozco la verdad, signo y firmo

Ante mi
Miguel de Ulayca
Escr.no

Fecho — Lo qual Segaga constando estar citado para el
Dho. cirdico procurador general que en el admitir

Decatavn y Catalina de Decatavn Domingo

El capitan Pedro de Aguirre Velez Ordinario del Estado
de Vizcaya y su Juridicion Contramayor de y muy leal exam
Repuesta y agrauio Alcaldes ordinarios de la
Villa de Durango en lugar teniente Otra y quales que la Justicia que
y fiel Estado aprem.o Erian Miguel de Catavn Jasi Lor
Domica Ysaspe Domingo de Catavn Sustarrano
de Arazane y el Licenciado Dela Caualleria Alferez de esta
Villa y su Juridicion procurador General de Nacion en Dicho
Estado Dominion que pretenden de la Vecindad y otros Honores
de esta Villa = y constame de los que se pedian por parte
de los suso dichos Dichos y dos y mi despacho fagamos
y la que el despacho del Rey nro Señor Lugar Justicia de esta
Villa cito y requiro al Mro. Felelamia pito por mio que
presentando esta mi carta y despacho de los dichos Miguel de
Catavn y sus hermanos Lamarden acepbar Juan y Pedro Ga
quales que ser Ordinarios y personas Otra y poder Sabaran
Los libros listas Todos papeles y Recados que tuvieren de los
Seruicios Fiel. Se aplicen Otrosi todos los quales
Parte Señalan y que hacen Ordinario de Seruicios
omitidos Miguel de Catavn Padre de los presentes y Miguel
de Catavn Joaquin y Pedro de Catavn Subiraguel y otros
de gentiles de dicho Pedro Conchagelizio de Catavn y Ma
Dangarin Escribano publico y junta mas Cofradias mue
tas Veamos Jaldes de soldados para las guerras de los
Señores Otrae Lo demas hizo tanto de la Villa Villadeante
Condicion y separacion de los hombres buenos pechos
y Seruicios Ordinarios y otra Fiel contrayendo pagando
los derechos deuidos para tales y quentas anteriores dichos
Fiel = Lo qual Seaga Constando estas cosas y parte
de dicho Procurador General que en la administra

Vms Justicia y Regimiento ofreciendose ocasion
dada en la villa de Llerena a quatro de abril
de mill y quinientos y sesenta y ocho años =

Martin de Morobard

Requisitoria para singulares Pagelas

Citacion.

En la villa de Llerena a quatro de abril de mill y quinientos y sesenta y ocho años yo el escriuano de la Requisitoria de uso de Alcalde Mayor de la villa de Llerena y su tierra por el Señor Licenciado Don Diego de Ulloa Sandia procurador General del Concejo de los caballeros hidalgos desta villa y a requisitoria de los caballeros Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad y a pedimento de Alonso de Ulloa Vecino de la villa de Llerena y en su nombre de su Magestad y por su Real Provision de su Real Consejo que se hizo y a Requerido y fa=

Martin de Morobard

En la villa de Llerena a doze de abril de mill y quinientos y sesenta y ocho años ante su merced del Señor Juan Lopez de Mazuzqui Alcalde y Juez hordinario de la dicha villa y su Jurisdicion y de mi el escriuano parecio Miguel de Ataun, natural de la dicha villa, Presentando en el ber para que se le entregase esta carta de su Magestad y pidio se le cumpliese el contenido en la carta = Su merced a el dicho en quanto lugar de dio el Mandamiento conpulsado los papeles que pide y se le entreguen originales los efectos que

Pide que su merced siendo necessario a los papeles que se conpulsaren y entregaren y entre gusto su autoridad de conpulsar en forma y entregusto su autoridad de dicho Judicial = asi lo pidio y lo firmo siendo testigos Pedro de Londuy y Pedro de Ibicuña vecinos de la dicha villa

Ante mi

Alonso de Salazar

En la dicha villa de Llerena a mes y dia los antes dichos Alcalde y Juez dijo que el dicho Miguel de Ataun pidio que se le diese un testimonio de como se allaba al presente su noticia y habiendo visto por el Lopez de Mazuzqui Alcalde y Juez dijo que se le diese un testimonio de como se allaba al presente

que dixeron ser de la Vezindad, Jenarro declararon
que havia en la dha Vezindad, de los coseletes del
dho Conzejo; que dio coseletes es a saber que tres
pettos, les quatro es gualdares e quatro murriones ellos
Don del Malla e dos brazales enteros en la mitad de
otros dos brazales e dos cescopetas, solas sin fraslos

Murguia — Iten declaron Pedro de Villarreal e Ioan
de Zarra de Zarra que dixeron, de la Vezindad, de Murguia
que estaban en la hermita de San Andres con Ioan de
Otros ellos cinco es gualdares con sus brazales enteros sin
coseletes ellos cinco murriones sin quixotes e que no
aba esco peta ninguna

Zubicoa — Iten declaro Ioan de Elorza ollero que dixo
ser del barrio de Zubicoa que tenia en su poder tres pe
tos tres es gualdares e tres brazales e tres murriones
e que no aba quixotes ni es cospetas

Olcomanda — Iten declaro Domingo de Zarrugui como que dixo
Iten de la Vezindad, de Olcomanda e Ioan pelayo que aba
en la dha Vezindad, dos pettos ellos es gualdares e dos morrio
nes e un brazal e que estaban las dhas armas en la casa
de Chebarria en poder de Pedro de Zabendano e que no aba
otras armas de las del Conzejo

Zarate — Iten declaro Pedro de Arcue que dixo ser de la
Vezindad, de Zarate e que no tenia con sus armas que la que
en la dha Vezindad no aba sino un pettos e un es
gualdares e un murrion e que no aba allado otro
pettos ni coseletes ni es cospetas más nas armas de las del
dho Conzejo

Zaribas — Iten declaro Ioan Miguel de Zaribas como que dixo
llero de la Vezindad, de Zaribas que al principio al dha
Vezindad, le fueron a pagar tres dos e dados por el Conze
xo que no coseletes e que agora dos años quando
se fue, a allende estaban en poder, el dho. el dho allende que se
le, entregaron a Pedro de Guiza que dixo e que
agora en poder de Miguel de Aguirre ellos eran
tres pettos, un es gualdares e quatro murriones e un brazal
e que no allado las armas de las del dho Conzejo

Labarrieta — Iten declaro Ioan de Berzara dho sujto que dixo
de la Vezindad, de Labarrieta que en la ber mitta
de San Andres, tenian los vezinos de la dha
Vezindad, de Labarrieta las armas que por el Conzejo les fueron
pagadas, siete pettos siete es gualdares e siete brazales
e siete gorjales e sin los murriones e que no aba
otras

Lazaraga — Iten declaron Ioan de las Conjas e Pedro de Ibarreste
que dixeron de Lazaraga que tenia en casa de
Ioan de Lazaraga e de los dos pettos e dos es gualdares
e dos murriones e dos brazales e un gorjal e que no aba

Mas armas de las del dho Conzejo

Valenzuela — Iten declaro Ioan de Viteaga en Zarauz que dixo
no que dixo ser de la Vezindad, de Valenzuela que aba
en su casa dos pettos dos es gualdares dos brazales ellos
casco e que quando la gente de la dha Valenzuela dna
barra la postrera vez que fue, otro coselete que el
do Lope de Cortazar dejado Lope, en de le pedio Lope que
otro murrion que falta con las armas de suso e estaba
en la hermita de la Madalena quando el duque de
Candia vino alla e que entonzes se perdio e que no sabe
Otras armas

Lastarria — Iten declaro Ioan de Zarauz Ollero que dixo que
barrio de la Rua nueva de la Santa que agora dos años
le dio entregado Francisco Perez de Zarauz, al tres pettos
del coseletes e dos murriones e dos es gualdares e dos brazales
les e que los tiene a fe de siete en su poder e que en casa
de Martin Saez de Camara vazo de Zin que otros cose
letes, e armas del dho barrio, de los que el dho Conzejo
vio. Pedro Ioan de Zarauz e Ioan de Lezeta

Santa Marina — Iten declararon Ioan de Zarauz de Santa Marina que
que dixeron. de la Vezindad, de Santa Marina que
estan en casa de Martin Saez de Mendia tres pettos
e tres es gualdares e dos murriones e un pettos
e que no allaban en la dha Vezindad, otras armas
del dho Conzejo

Mendia — Iten declaron Nicolas de Lizarralde e Rodrigo
de Mendia que dixeron, que no aba allado ningun
coselete ni es cospeta. el Conzejo en la dha Vezin
dad. Mas de que solia estar en la ber mita de Santa
Lucia un coselete e que un dia que en el lebio la
conjada fizo perdi el dho coselete e Pedro de Rey de
aiao a buscar con la pela el de que bara e que truxo ala
villa e mas no bolvio el dho coselete

Mendiola — Iten declararon Pedro de Aguirre e Pedro de Iaun que
dixeron. que aba en el dho barrio tres pettos tres
es gualdares un casco e una barbera e tres brazales
de Corpa dos. e que los dos coseletes tenia el dho Pedro
de Iaun el otro estaba en casa de Pedro de Monesterio
lide

Barrio de San Anton — Iten declaro Rodrigo de Murguia que dixo ser
del barrio de San Anton que aba allado en la
Ortega de Sancha de Ibarra siete pettos e siete

Zugarde

el galdares e quatro brazales con carcelados
e copetas e que estaban muy maltratados
e que el, los avia llevado agora, a su casa
e en ningun tiempo fue que otro ninguno de
otros barrios ni beindades, no binieron, ni
parecieron en la dha Relacion esta puesta ta
sen toda mas largamente en forma de donde sa
que la sobre dha Prema por mandado del dho.
señor Joan Beltran de Garibay alcalde tenta
dello fize aqui este mio signo que es, a tal = en
testimonio Hernando de Lopez = Con que dase te
ser lado con su original de que el dho. dio fee
y a ber sacar correxir y concertar fueron testi
gos. Bencio de Lezcano y Joan de Garibay e Pe.
de Lordui vezinos de la dha villa =

Signo

Mig.l de la Lagoa

En la dha villa de Onate dia mes y año dhos de yuso
Pedro de Olegueirino, el dho Miguel de la Lagoa y el
mo. fue a la casa del, lic.do don Joan de Mendi
bitorio donde se allo el libro de la confradia
de San Miguel del de ella por no tener que medio
el dho Miguel, y el dho don Jua. escribio antes
el dho libro que dize en su primera hoja en la villa de
Onate a tres dias del mes de marzo de mill y seis
cientos y cator canos el Sr. Corregidor que
bendado en la Santa Iglesia catedral de la
Calzada que bisor y Vicario general en todo
este obispado de Calahorra y la calzada de
el fin del libro en el estado que se allo es que
en la Mayordomia de Pe. de Villar y Andres
de Lal de que an sido desde veinte y nueve de se
tiembre de mill y seis cientos y cinco
asta veinte y nueve de mill y seis cientos
y cinco y siete con su cargo y data y pagaje
por el dho libro que el año de mill y seis cientos

y veinte y siete ay una Mayordomia de que e
se sigue
Mayordomia de Joan de la Laza y Diego Lopez
de Olazaran
en la villa de Onate a veinte y nueve dias del mes de
setiembre de mill y seis cientos y veinte y ocho
años tienen de Mayordomos de la confradia del
San Miguel de la dha villa Joan de la Laza y Diego
Lopez de Olazaran asentaron y admitieron con
gontrales confrades de la dha confradia como fueron
dalgos nobles y cristianos viejos limpios de toda
la Raza, a las personas siguientes que asi
tieron en la comida que se dio de la misma cofra
dia el dho dia y entre los demas hermanos se alla
asentado el nombre de Miguel de la Laun de le
sesarri = y el año de mill y seis cientos y veinte
y siete se alla, tambien la Razon siguiente —
Mayordomia de Joan Saez de Sicuna y Miguel
de Lordui
en la villa de Onate a veinte y nueve dias del mes de
setiembre de mill y seis cientos y veinte y nueve
años tienen de Mayordomos de la confradia de
San Miguel de la dha villa Joan Saez de Sicuna y Mi
guel de Lordui asentaron y admitieron por co
frades de la dha cofradia como hijos dalgo nobles
y cristianos viejos limpios de toda mala Raza
a las personas siguientes y entre ellos dize
dos nombres = Thomas de la Laun y Ordangarin
= Miguel de Ordangarin a la Laun de le sesarri =
y el asiento que se hizo el año de mill y seis
cientos y veinta y siete se alla tambien la Ra
zon siguiente
Prem.a de los hermanos que entran en la
Mayordomia de Lucas de Balzategui y Martin de Ezjora
en la villa de Onate a veinte y nueve de setiem.
de mill y seis cientos y veinta y siete años
tienen de Mayordomos de la confradia de Señor
San Miguel, Lucas de Balzategui y Martin de Ezjo
ra, asentaron y admitieron por confrades
de la dha cofradia como hijos dalgo nobles

Gaspar de Lerena [illegible]

Estaños de los. Angios de toda Ynalabaya, algunas
personas siguientes = Entre estos se non
bran Estar asentados dos, que dizen = Miguel de
Vrdangarin ataun de Lesesarri = Thomas de Ataun
Vrdangarin = Lo qual parece del dho Libro e
el dho Mo. hize esta con Copia de su ordn. del dho.
Miguel de Ataun Vrdangarin. del S. Juan
Lopez de Lazcano, segun alcalde Mondin. de la dha
Villa y el dho libro segundo en poder del dho
don Juan de Vnas, que doy fee. Al ver sacar
y concertar las partidas, se allaron presentes
por testigos, Ybrencio de Ley bar Ybandela
y Miguel Ximenez de la dha villa =

Ca. Jemi
Lig. de Lalayca

En la dha villa de Vergara a tres años dias del mes de
dho S. alcalde Diego de Mendiola, el Licdo. Miguel
Miguel de Ataun su Lugarteniente, el dho
don Estoval
el Joarte comissario del Santo, oficio de la santa Inque
sicion de la dha villa, donde me entregaron el libro de la
cofradia de la Concepcion sanctissima donde
estan asentados los nombres de los caballeros
Hidalgos nobles de sangre fama y reputacion
de la dha villa donde estan los nombres de los
caballeros hidalgos de ella teniendo pedido
exibicion del dho libro, como ante mi el dho
Mo. del sagrado con cuenta y tres los autos y cadenas
de los hermanos de la cofradia siguiente
en la villa de Vergara a veinte y dos dias del mes de febrero
de mill y quinientos y sesenta y seis años en pre
sencia de mi Rodrigo Vanez de la Riva Mo. de la
Real audiencia y quintana de los consejos de la dha villa, donde
se vejinos los dichos señores Martin garcia
de olazaran y Bergara, alcalde hordinario y Martin
saez de Vbina y Ybanez y Diego de Recidores
y Juan hortiz de la Figuera y Miguel Ruiz de Mendo

Estando juntos dos Jueces del Sto. Oficio de la dha villa en nombre
del dho Consejo y Juan garcia de olazaran y Bergara un
fam. con el dho señor alcalde su hermano y Lectos
Mayordomos de la cofradia de señor San Jose para
presentean todos unanimes y conformes = Dizieron
que como hera notorio avia muchos años que en el
la villa entre los nobles hidalgos del dicho cofradia y porque
instituyo y hordenado la dha cofradia y porque
esta con serbacion de ella por cual se a de los Mayor
domos que de cesores y cofrades avia avido algunos
de ellos hordenaron y mandaron por la dicha que
mas en el dos nuebe se lugar que de aqui adelante
se pusiesen de, y cumpla lo contenido en los capitulos
siguientes =

Primeramente se hordena que en las quentas y Mayo
domos de esta villa que quisieren ser confrades
de la dha cofradia sean admitidos por tales escri
ban sus nombres porque alguiera de los dichos Ma
yordomos que agora son, y de aqui adelante fueren
en este libro. con que sean hidalgos conocidos
Otro de otra manera =

Otro de otra manera que se hizieron el año de mill
y quinientos y sesenta y tres, la veinte y tres de fe
brero del esta, asentado un nombre que dize
Juan de Ataun el de olabarrieta en el dho dia
y entre los que se asentaron el año de mill y qui
nientos y sesenta y uno se alla asentado
entre los otros uno que dize Miguel de Ataun Vrdan
garin de Lesesarri =

En los asientos que se hizieron el año de mill
y quinientos y sesenta y siete entre los otros mu
chos que se asentaron dize uno Miguel de Ataun
Vrdangarin de Lesesarri = Lo qual parece del dho
libro el dho Mo. hize la con el dho Licdo.
del dho Miguel de Ataun y Mendaro, del dho S.
alcalde y el dho libro segundo en poder del dho
señor comissario al ver sacar y conexir y con
certar la dha partida se allaron presentes
por testigos los dichos Ybrencio de Ley bar y Juan
de Ataun Quiz a vejinos de la dha villa =

Ca. Jemi
Lig. de Lalayca

Jo. Mig. de Lalayca, Mo. del Rey. Nro. Señor y por su mandado

Destavilla, Doñalla, Doiqa, Por Guardar, estos bienes,
Sados, Consus, originales Dcon, Remision, Mellor
Por la Verdad, signo y firme

Gazando Cobrando Rentas Ganados y preservazantem

Capitan Pedro Barquero Alcalde Ordinario de la
Villa de Vergara y su Jurisdiccion en la Merced
real Presencia de Esquinosa y por ante mi el Escriuano
Ordinario de las dichas Villas de suso y yuso y testigos que
abajo parecen y se hallaron presentes Pedro Gurbin
y Miguel de Zalgoitia y Domingo Lopez de Olmo que juro a Dios
y a la Cruz en forma de derecho de decir verdad y
Dixeron que conocen a Don Joseph de Zaldiuar
y Don Miguel de Zatain Don Joseph de Zaldiuar
y Don Miguel de Zatain son hermanos de padre y madre
y los Cuales viuen de asiento en esta Villa y son
procurador General de esta en razon de la administracion
que tienen y que entienden en la Jurisdiccion y oficios Zonales
de esta dicha Villa en que las partes estan en Rebeldias y en mora
con termino de veinte dias y han pasado el cumplido
de quarenta que corren desde el dia que se les
dio el mandamiento de la razon que el otro testigo para su provanza
en el pleito de las dichas Villas de suso y yuso y otras partes
viejos y nuevos y otros que de traer a esta Villa de
Vergara y su justicia administrar el orden
de Requiere al Sr. Felamia y Ordenamiento que juntando
estos mi dicho Pagarte de los dos Miguel de Zatain y Don
Manuel Lamander y otros Jueces y Ministros que
se necesaren para que a otro que a otra parte que ventaren que
acudiendo sacaren y Ponga de las preguntas de la articulado
que ante el se pone y de las Generales de la ley
haciendoles las demas preguntas y Repreguntas de las
necesarias de manera que den Razon suficiente de todo
y Mandando estar citado para el dicho Indio procurador
y Por su Pedimento se le demas autos y Contenido
Dicho Pagarte y Pagando y Publica forma
Pagando y Ordenando todo para que se presentaran en

que en ello se ministrauan por la Justicia y yo ante lo
mismo cada y quando se pusiere ocasion dada en la
dicha villa de Verga a quatro de abril de mill y seis
cientos y cinquenta y ocho años = Ante el infrascripto escriuano y =

Requisitoria para hacer Pesquisas

Citacion

En la villa de Verga a quatro dias del mes de abril
de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años de pedimento
de la parte de Don Francisco de la Cuesta Requisitoria de
Alcalde de la ciudad de Santander Sindico procurador general
de el Concejo de los Caualleros hijos dalgo desta villa
por su escrito paragui de que se hace mencion el dia sabado por
medio dia destos presente en las casas de la junta de la
villa de Onate por ante en la dicha mas parte necessaria
de mi el Escriuano de yuso y de los testigos que fueron presentados por parte de miguel de
ataun y sus hermanos para su pesquisa = Y dijo el dicho
Sindico se hoy a tenor del dicho pedimento =

Martin de Aloisbarrutia

Pesquisa preg.

Examen

Los testigos que fueron presentados por parte de
Miguel de Ataun y Joseph de Domingo de Ataun sus hermanos en el pleyto
de Vecindad que tratan con el concejo de los caualleros hijos dalgo de la villa
de Onate y su fin a pedimento gen =

1. Primeram.te sean preguntados por el conocimiento de las partes
y litigan y noticia de este pleyto y si conocieron a Miguel de Ataun
y Maria Miguel de Miraflores su muger y a Miguel de Ataun
y Catalina de Lecesani su muger y a Pedro de Ataun Padre y
guelos de Visaguelo legitimos y paternos de los articulantes y a
pauido de Miraflores y Catalina de Salbatierra su muger aguelos
maternos todos vecinos que fueron de la villa de Onate y si tienen noticia
de la casa solar de Ordangain sita en la villa de Ataun de esta
muy noble y muy leal prouincia de Guipuzcoa = dixo

2. Si saben que los dichos Miguel de Ataun y Catalina de Lecesani
fueron marido y muger legitimamente casados segun orden de la Madre
Yglesia de Roma y dueños de la casa solar de Lecesani que es en la
villa de Onate y de su matrimonio tuuieron por su hijo legitimo
al dicho Miguel de Ataun el segundo y le criaron y alimentaron
y le dieron en la casa de Lecesani y fue casado legitimamente con
doña Maria Miguel de Miraflores y de su matrimonio tuuieron
por sus hijos legitimos a los dichos Miguel de Ataun y Joseph
y Domingo de Ataun articulantes y los criaron y alimentaron y los
vnos y los otros por tales fueron y son hauidos y tenidos y comun
mente reputados digan = dixo

3. Si saben que los dichos Pauido de Miraflores y Catalina de Salbatierra
fueron marido y muger legitimamente casados y velados y durante su matrimonio
tuuieron por su hija legitima a la dicha Maria Miguel de Miraflores
Madre de los articulantes y la criaron y alimentaron y
por tales fueron hauidos y tenidos y comunmente reputados digan = dixo

4. Si saben que el dicho Pedro de Ataun Visaguelo Paterno de
los articulantes fue hijo legitimo y descendiente de la casa solar
de Ordangain en la villa de Ataun y vino a casarse en
la casa en ella y tuuo por su hijo legitimo al dicho Miguel de Ataun el
mayor y tambien tuuo otros hijos legitimos y que es hauido y
descendiente en la dicha villa de Onate y por ser es quien
es el agelido de Ordangain los articulantes y su Padre Aguelo
y Visaguelo no varon del sino del de Ataun donde es la casa
como otros muchos solanieg y hacen salienda a ella

otros descendientes dellos Pedro de Ataun Anforjemad El apellido
de Urdangain supuesto conel de ataun y se les pu. ynot. en todos
los la decendencia y origen de las dichas casas de pan.
Si saben que las dichas casas de Urdangain asi de y de solar antiquis
ma de notorios nobles hijos dalgo de sangre muy conocida y de
las primeras pobladoras de la dicha provincia de guipuzcoa
libres y exentas de todos genero de pechos y tributos de cuyo
principio y origen no ay memoria entre los hombres. y los dueños y de
scendientes de las dichas casas ansi de y son notorios nobles hijos dalgo
de sangre de los conocidos y admitidos como tales a los oficios
y cargos de Ayuntamientos muestras de armas y quantadas
y demas honores de la tierra y que solo se admiten
los notorios hijos dalgo y de ellos hanguardado y guardan
todas las honrras exempciones y libertades que los demas
hijos dalgo en tales son. opinion fama y reputacion
en esta villa y estan las dichas casas y sus dueños y descendientes
en la dicha villa de Ataun y demas partes donde han
vivido de quieta y pacificam. y sin contradicion alguna y los tes.
ansi lo han visto ser y pasar en mas de quarenta años
de memoria y en ordenacion a sus mayores y mas ancianos que ello
en su vida han visto lo mismo y oydo de sus mayores y
sin cosa en contrario y ello a habido y ay pu. voz y fama
y comun opinion digan si

6. Si saben que los dichos Miguel y Joseph y Domingo de ataun
articulam. por si y los dos su padre aguelo y bisaguelo
paternos y demas ancesados son descendientes por linea
recta de varon de las dichas casas solar de Urdangain
por tales hauidos y tenidos y comunm. reputados y
ellos y los dichos sus pasados y los demas descendientes
de los Pedro de Ataun su bisaguelo en vivi
de mas de cient años que han vivido en la dicha villa
de Onate como tales hijos dalgo y descendientes de la
dicha casa ansi de admitidos a los oficios y honores
y a ayuntam. y Cofradias muestras de armas y llaves
y soldados para las guerras entre los demas hijos dalg
con distincion y separacion de los hombres buenos pecheros
y en la dicha villa y tuvieron y han estado

en esta pos. quieta y pacificam. digan los tes.
en su vida y oyo de sus mayores si

Si saben que los dichos Miguel y Joseph y Domingo de ataun
hermanos litigan por si y su Padre y aguelos y demas
antepasados paternos y maternos por todas sus lineas de
ydalgo ellos. christianos viejos limpios de sangre
de judios. Moros y Moriscos y de Castigados por el
Inquiss. y de otra [illegible] en tales tenidos
y tenidos y comunm. reputados sin cosa alguna en contrario
en todo el tiempo de su memo. de los dichos y los mismos
oyeron de sus mayores y mas ancianos y ello a habido
y ay pu. voz y fama y comun opinion digan si
y en la dicha villa. voz y fama y comun opinion si

Miguel de Olaz Valdes

Al contenido de articulado en que se examinen los
testigos que presentaren en esta razon
contraria que pedia el Escrivano Lopez Perez de Valdes
Alcalde ordinario de la villa de Segura que se saque de abril
de mil y quinientos y quarenta y ocho años =

Lopez

Con

Escrivano

Cristoval de Olaz de abril de mil y seis cientos y diez
y ocho años ante mi del dicho Juan Lopez de Larrinaga
alcalde de dicha villa, de otros testigos en Luis de Emi
ciano Chenigos, Miguel de Ataun, Andres de la Hazpal
mide de la villa de Segura por si y en nombre de Joseph
de Ataun y de su hijo y de Carta de Juan de Ataun

Parte con su Interrogatorio de preguntas firmado de Don
Miguel de Meco Calle Corregidor de esta Villa y cumplimiento
de la dha Carta de Justicia = Su tenor a su mitio en que
Holgar de dio. Y mando que los testigos de examen
ren al tenor de las preguntas de dho Interrogatorio
que se dirimen esta zierto y Exprestto de asistir al Exa men
de los testigos = Casilo por Rey. Y mando Eclimo Sen
do testigos los de dicha zu casa de Zumaya segun
de vecinos de la dha Villa =

Estan de Zumaya

Ante mi

Felix de Salazar

Presentan testigos

En la Villa de Mondragon a seis
de Abril de mil y seis cientos y cinquenta y ocho años
dadas las diez de la mañana de dho dia Miguel de la
un Vecino parin en que se da de lo contenido en un ar
ticulado de preguntas presentado por testigos
a D. Miguel de Zumaya, Miguel de Zumaya Juan de Larrinaga
Antonio de Cortazar Yoante Juan de Olabarria
Miguel de Olabarria Juan de Bidania Diego
Lopez de Olaran y otro Criado su dicho pare
cer de la dha Villa de Mano Señor de la Casa de Lu
pellido y Asencio de Rey bar notario a gusto
dico de su santidad, de los quales y de cada uno de
ellos juntos tomo y recibio juramento en debida forma
sobre la señal de la Cruz todos prometieron de decir
verdad de testigos cuyas de Zumaya mi D. de Elor
duy Vecinos de la dha Villa =

Ante mi

Felix de Salazar

el dho D. de Vecino de la dha Villa presentado y Ju
rado preguntado al tenor de las preguntas del
interrogatorio dixo y depuso lo siguiente
A la primera pregunta dixo que conoce a Mi
guel de la Tabaun y Joseph y Dominga de la Tabaun

Sus hermanos de Miguel de la Tabaun padre de
Juan de Olaguaga sin dicho procurador general
de la noble Villa de Bergara casado con Maria Miguel
de Miraflores mujer que fue del dho Miguel de la
un padre de los que litigan y de Miguel de la Tabaun
y de Catharina de Lessarri, su mujer, los quales pare
nos del dho Miguel que litigan y de sus hermanos
la Legitimo de Miraflores y de Catharina de la
Tabaun tienen particular noticia de los de la Tabaun
tierra, aquellos todos vecinos de la dha Villa de Mondra
gon aquellos todos vecinos de la dha Villa de Mondra
= tambien tienen noticia de esta causa y de la ca
sa solar de los dangarain y la Casa de la Tabaun
sa solar de los dangarain y la Casa de la Tabaun
de la muy noble y muy leal Provincia de Guipuz
coa y sus Fueros generales =

A la segunda dixo que sabe que
los dhos Miguel de la Tabaun y Catharina de Les
sarri fueron marido y mujer casados y be
lados segun un hordenada la Santa Madre
Iglesia de Roma y que fueron de la Casa
solar de Lessarri y que en la dha Villa de Mondra
de su patrimonio tuberon y gozaron
y el ultimo dho Miguel de la Tabaun y el segundo
Joseph le criaron y trataron y alimentaron
y le sucedio en la dha casa de Lessarri
y que casado legitimamente con la dha Maria
Miguel de Miraflores y de su patrimonio tu
vieron por sus hijos legitimos a los dhos
Miguel Joseph y Dom.º de la Tabaun articulan
tes y que los criaron y alimentaron y
son abidos y tenidos por tales padres y
los aquellos y del testigo lo sabe en verdad
y lo dijo dho como vecino de la dha Villa y haber
sido en la vecindad donde esta la dha
casa de Lessarri y comunicado muchas
veces y tesstigo de que =

5 A la tercera pregunta = dixo que sabe que
los dhos Martin de Miraflores, Catharina
de Salazarra, fueron marido y mujer legi-
timos casados y velados y durante su ma-
trimonio tuvieron por su hija legitima
a la dha Maria Miguel de Miraflores, la de
los dhos Miguel de Ataun menor de dias y
hermanos y como a tal hio la criaron y la
alimentaron y por tales fueron abidos y te-
nidos y reputados comunm.te y no sabe.

4 A la quarta pregunta = dixo que el ha vis-
to decir a Joseph de la Cruz su padre que murio,
el año de mill y quinientos y noventa y se
con la parte siendo de hedad de setenta ai-
os. Andres de Haranoa que murio el
año de mill y seis cientos y diez y siendo
de hedad de ciento y quince años. Y de Juan de
Arizegui y Martin de Olondy el viejo que
abra murieron treinta y seis años poco mas
o menos siendo de hedad de cien años
y dos otros muchos viejos que por su vejez
dad, no los nombra que el ha visto
bio a su abuelo paterno de los dhos articulantes
que fue hijo legitimo y dezendiente de la dha casa
solar de Urdangarin en la dha villa de Ataun y
no a la dha villa de Donate y casso en ella y
bo por su hijo legitimo. al dho Miguel de
Ataun aquelo de los dhos Miguel, el menor
y sus hermanos y que tan bien sabe, o tuvo
por tales hijos de quienes era, abidos y
en la dha villa de Donate - y que por parte de su
que tiene equivoco el apellido de Urdangarin
los articulantes y sus aquelos y sus deudos
no usaron de el sino de el de Ataun de esta
la casa de Urdangarin como, otros muchos
van echo. y en salieno a fuera otros
dezendientes del dho Sr. de Ataun en contraba
do el apellido de Urdangarin y antes con el
de Ataun como son Bartolome de Ataun do.
Joseph. Thomas de Urdangarin Ataun hermanos
y se acuerda muy bien de haverlo visto.

Como los dueños de la casa de Urdangarin
viniendo en romeria, a una Señora de Aranza
llegaban a la casa de Resessarri y setta
y llegaban parientes con el dho Miguel de Ataun
y aquelos de los dhos Miguel Joseph. Dominggo
hermanos y tambien bio como de la dha casa
de Resessarri y bian y en tiempo de aquelo
los oat. cantes y los dias de todos San
tos y de difuntos con cera y pan a la dha casa
de Ataun a la segultura de la dha casa de Ur
dangarin y el mismo venian los dueños con
sus criados a la dha casa de Resessarri la fiesta
siguiente al de todos Santos con cera y pan
para ofrezer en la segultura de la dha casa
de Resessarri

5 A la quinta pregunta = dixo que sabe de la
bero do, años que lleba citados y otros mu
chos que la dha casa de Urdangarin es de los
ynsertos y calidades que la pregunta refiere
y estos son de

6 A la sexta pregunta dixo que sabe que los dhos
Miguel Joseph Dominggo de Ataun articulan
tes y los dhos Miguel de Ataun su pa
dre y Miguel de Ataun su aquelo y el ma
yor y Miguel de Ataun su aquelo y el ma
yor son dezendientes por linea re
ante passados de la dha casa solar de Urdanga
rin por haver oydo decir a los citados y otros mu
chos y por tales abidos y tenidos y comun
mente reputados de los sesenta y cinco
años hasta esto que en la dha villa de Donate co
mo tales hijos dalgo y dezendientes de la
dha casa han sido admitidos los de apelli
do de Urdangarin y Ataun alos oficios como
reyes y ayuntam.tos con fiadas de la Señora de
Aranzazu San Miguel y Santa Ana donde tando
los admitidos los caballeros hijos dal
go de sangre fama y reputacion y en las
muestras de armas y alardes de soldados
para las guerras entre los demas hijos dalgo

conditicion Estado y ocupacion de los hombres
buenos pechos que ay en la Juris.dicion
de la dha V.a de Onate Estubieron Tan esta
do en esta buena posesion fama y reputa
cion quieta y pacifica sin ninguno de vista ni
zitados que el dho D.n Dlataun bio aguelo
de los dhos. Miguel Joseph y Dom.o Dlataun
estubo en posesion de el tal hido dalgo que
admitido, y todos los honores de ella como
los demas hidalgos sin que se le pusiesen
estorbo, alguno Testigos por dho

7. A la setima pregunta dixo que sabe que los
dhos Miguel Joseph y Dom.o Dlataun hermanos
que litigan son tres agueloos y Dela
mas antepassados paternos y maternos
por todas lineas son tenidos y tratados de
los linajes de toda mala raza de Judios mo
ros y Mulatos. Moriscos. Y los castigados
por la santa Inquisicion y Dlos tra setta Reco
bada y por tales ansi de todos amidos y Vei
dos y Comunm.te Reputados sin cosa alguna
en contrario y asi lo bisto y Oydo en todo
el tiempo de su Domicilio y oyo a los zitados de
la cual tabia tan la, ti do y oyo fama
y comun opinion en la dha villa de onate y su
Veynd.o sin que se aya bisto y entendido lo contrario que ha, haver la Ref
tigo lo que sera y tendiera por haver
sido Vezino continuo en la dha V.a Testigo

8 A la otava y ultima pregunta dixo que lo
que llevan dho es la verdad y lo que sabe y
ello es notorio y publico y fama y comun opi
nion y Reputacion y el juramento fecho en
que se afirmo y leydo ratifico y no firmo
por que dixo no saber =

Dlopez de Lanizegui

Dlig.s de Calzadas

El dho Miguel de Loya Vezino de la dha

Villa presentado y Jurado preguntado al
tenor de las preguntas de la Interrogatorio dixo
de verbo Lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoze a Mi
guel Dlataun Joseph y Dom.o sus hermanos
y a Miguel Dlataun su padre y a Juan de la
Riaga pro curador sin oficio general de la noble
y siempre leal villa de Bergara conozio a Maria
Miguel de Mirafloes muger que fue del dho
Miguel Dlataun padre de los asi de Ante
y a Miguel Dlataun y Catharina de Resessari
aguelos de los que azen esta Informacion
por parte paterna y asi bien conozio a Agui
cio de mirafloes y Catharina de salbatierra
aguelos maternos tiene noticia de esta causa
y de la casa solar de Ydangarin zita en la Ante
cia de Ygui provincia y de D.n Dlataun bio aguelo
de los dhos Ante Antes y Testigo por dho

9 A la segunda pregunta dixo que sabe que los
dhos Antes generales de la ley dixo ser de hedad
de noventa y tres años poco mas o menos
y no es parientes por dho de sangre de los que li
tigan y mi le tocan las de mas generales de la ley
real y Testigo por dho

10 A la segunda pregunta dixo que sabe que los
dhos Miguel Dlataun y Dlexo y Catharina de
Resessari fueron marido y muger casados
y bendecidos segun orden de la santa Madre
Iglesia catholica Romana dueños y señores
que fueron de la casa y solar de Resessari que
es en la Juris.dicion de la dha V.a de Onate y de
matrimonio hubieron por sus hijos legitimos
y naturales al dho Miguel Dlataun el segundo
y por tal le criaron y tuvo y alimentaron
y lo heredo en la dha casa de Resessari y que
casado la ultima vez con la dha Maria Miguel
de mirafloes y de su matrimonio tubo por
sus hijos legitimos a los dhos Miguel

Joseph. Thom.s de Ataun que hazen estas in-
formaciones por tales, los quales son Calimen
Otaran, Con abidos y tenidos por tales par-
dres hijos y zagales legitimos y cosane ser
verdad lo susodho como vecino de la dha Villa
y de los mas viejos de ella y a esta bido todo
el tiempo en la dha V.a sin haver echo ausen-
cia de Conti dracion y es lo que sabe
3 A la tercera pregunta = dixo que sabe que
los dhos Agustin de miraflores y Catharina
de Salbatierra estando casados y bela dos
de la santa Madre Iglesia
a ley y bendicion de la santa Madre Iglesia
hubieron por su hija legitima y a la dha Mari
Miguel de miraflores Madre de los dhos Mi
guel Thom.s y Joseph. de Ataun y es tal que
sabe y es la que se ha dado en su memoria. esto
es lo que sabe
4 A la quarta pregunta: dixo que de haver oy
do de Juan de Moyza su padre que abra mu
rio setenta años siendo de edad de mas de
ochenta y de Maria de Garachu el viejo p.a de ana
yola y Juan Saez de Villar que abra muriezon
cuarenta años y mas siendo de edad, el que
menos de cien años y de otros muchos viejos
los mas viejos que el dho Ataun bio que
lo oyeron decir los dhos Miguel Joseph. Do
mingo de Ataun que hido la ultima de ren
digente de la casa solar de Vrdangarin en
dha V.a de Ataun y año a la dha Donate Cas
en ella y tubo en sus tiempos por su hido a Mi
guel de Ataun el viejo aquelo de los dhos Mi
guel y sus hermanos antecesores ca, bani
do y dendencia de el, en la dha V.a Donate
y que al tiempo del testigo por parezer el
que hera equibocado el apellido de Vrdanga
rin los ai en antes y padre aquel y
que lo nottaron de el, y no de Ataun
donde esta la casa de Vrdangarin com
otros muchos han echo y zen salien do
a fuera otros dezendientes del dho Jo de
Ataun han contibado el apellido de Vr

Vrdangarin quitto con el de Ataun como lo hizieron
otros y por lo que Joseph. de Ataun difunto
y Thomas de Vrdangarin Ataun hermanos de
la cuerda muy bien haver bisto y bersto ser
como los dueños de la dha casa de Vrdangarin
bien do en Romeria y al contrario de nra dezeno
ra de Aranzazu llegaban a la casa de Ataun
y esta la Coan dezendientes con el dho Miguel el
viejo y aquel y el dho Miguel y sus hermanos
que li Oyeron y tambien bio como de la dha casa
de Ataun solian en entierros del dho Miguel
el viejo y en los dias de todos Santos y de difuntos
conzeo y Juan a la dha V.a de Ataun a la sepultu
ra de la dha casa de Vrdangarin en el tor
no la oyo mira Fiesta de todos Santos be
nian a la dha casa de Ataun con gran zera
para hazer en la sepultura de la dha ca
sa de Ataun esto hera notorio y es
la dha V.a y es lo que sabe
5 A la quinta pregunta dixo sane saber y ha
lo en ella contenido de haver oydo a los zita
dos arriba los otros muchos que la dha casa
de Vrdangarin es de las calidades que esta la
pregunta esto es lo que sabe
6 A la sesta pregunta dixo que sabe que los dhos
Miguel Domingo y Joseph. de Ataun que el
Miguel Ataun y aquelo de Marian
de Miguel Ataun y aquelo de Marian
de pasados son dezendientes por linea de
ta de baron de la dha casa solar de Vrdan
garin por haver oydo de los zitados de los otros
muchos y por ser tenidos y comun.m.te reputados por
setenta y mas años ha visto que en la dha
V.a Donate como tales hijos dalgo y dezendien
tes de la dha casa, ansido admitidos los del
apellido de Ataun Vrdangarin en todos los of
icios onori ficos, ayuntamientos elecciones y otra
dos dentra señora de Aranzazu y en la ermita
de San Miguel donde tan solamente son admitidos

los caballeros hidalgos de sangre de esta
sion de fama de cristianos viejos en lo
mo tan bien se hace en las muestras de
mas listas calas de los soldados entre los
cuales no se admite los hombres buenos
pechenos que ay en la juris dicion de la dha va
de se hizieron anestado de tan los dichos
dataun vecinos de la villa de Lozaltiba
ita dos que el dho D. Dataun y aquel
de los dhos Miguel Jose ob Dom.o Data
un que litigan estubo en la esputacion de
tal hidalgo de sangre a todos los
mozos y clerigos de hidalgos como los de
mas. sin que se le pusiese estorbo ni engedi
mento alguno lo cual hera notorio y muy pu
blico en la dha va y es verdad es gonde

7 A la setima pregunta dixo que sabe que los dhos
Miguel Domingo y Jose ob. Dataun hermanos
articulantes son hijos de sus padres aquellos de
mas anteseados dos articulantes como hater
nos por todas lineas an sido y son reputados
viejos limpios, de toda mala raza de judios
moros herejes y moriscos no castigados
por la santa Inquisicion de Dlotra de
gracia de Dan todos. an sido y son abidos y te
nidos y esputados comunmente. sin que cosa
alguna en contrario ay a sido y al testigo ati
ba bisto en el tiempo de su tiempo y de mismo
modo a los a sus padres nombrados de los quales ha
abido y ay fama y opinion comun
en la dha villa de Donate y su vezindad de
sin que sea a bisto, ni oido ni entendido cosa
en contrario que si la hubiera, aunque el tes
tigo lo supiera biera o por lo menos en ten
diera como vezino continuo en la dha va
tener largas noticias de las cosas de ella
y es verdad es gonde

8 A la otaua y ultima pregunta dixo que lo que ha dicho
de suso en este su dicho es la verdad y lo que
save por notorio publica voz y fama
para el juramento fho en que

sea firmo y ratifico y no firmo porque
dixo no saber = Entre Renglones = sabe = esta
opinion de hidalgos =

Dn. Joan de Arregui Verino de la dha va de Donate pre
sentado y jurado por la pregunta
del interrogatorio de arriba y de yuso conforme
a la primera pregunta dixo que conoce a Miguel
Domingo y Joseph hermanos de Dataun
hijos de Dn. Joan de Dataun y de Lorenza
Dataun y de Dn. Joan de Lorenza Lindoso y
general de la noble villa de Bergara conozco a Mi
guel de Mina flores muger que fue de Miguel
de Dataun padre de los que hazen esta informa
cion y a Miguel de Dataun y Catharina de Lossesta
y aquellos padres de los dichos articulantes
conozco a Joanicio de Mina flores y Catharina de Ag
barrena aquellos maternos de los dichos Miguel y
Jose ob. Dom.o tiene noticia de esta causa de la
casa solar de Dataun en la villa de Dataun
de la muy noble y muy leal señorio de Biscaya
y de los Dataun hijo aquello de los que hazen esta
informacion certificoles gonde

9 A la 3.a generales de la ley dixo ser de edad de
ochenta años poco mas o menos y no es pa
riente por donde le pueda bien de los que
litigan, ni le toca las demas generales de la ley
certificoles gonde

10 A la segunda pregunta dixo que sabe que
los dichos Miguel de Dataun y Catharina de Lossesta
son aquellos, de los que litigan que son los dichos
Miguel Dom.o y Jose ob. grandes casados y be
nidos segun y como manda la santa Iglesia
de Roma dueños y señores que
de la Iglesia de la casa solar de Dataun en
la villa dicha de la dha va de Donate y de su ha
dicion de la dha va de Donate y de su ha

Ci mozuo heberon poseyd hijo legitimo a Mi
guel de Ataun padre de Mozarticulantes por
tal, legitimaron criaron y trataron del
dho Miguel lo cedio en la dha casa de Ne
sessarii y fue dado legitimamente, como
dha Mari Miguel Ximeza dexo de matri
monio contrayd legitimamente hebiendo por
sus hijos legitimos, a los dhos Miguel lo
mingo y Joseph de Ataun que lo hijaron por
tales, los criaron trataron y alimen
taron y son abidos y tenidos por tales pa
dres hijos y tales los Mozarticulantes y testigos sabe
dad, lo sabe dho como vezino de la dha villa
saber biuido todo su tiempo en ella sin hauer
echo ausencia de considerasion y de esto ha
dad, la publica voz y fama la cual responde
a esta pregunta

3 A la tercera pregunta dixo que sabe que
los dhos Miguel de Ximeza flores y Catalina
de Salbatierra estando casados y bendos
segun orden de Santa Madre Iglesia
el santo concilio de trento hubieron por
su hija legitima a la dha Mari Miguel de Xi
meza flores Madre de los articulantes y por
tal fue abida y tenida y reconocida y alimen
tada por los dhos sus padres lo cual hera
notorio en la dha Va. de Donate y estos responde

4 A la quarta pregunta dixo que sabe de
oydas y la fama publica / de Juan de Aurregui
su padre que ha que murio sesenta años
o mas o menos tiempo siendo de edad
de mas de sesenta de Martin de Aurregui el viejo
su abuelo murio cinco años siendo de edad
de mas de ciento y de Martin de Aurregui
su abuelo el viejo que ha que murio
seis años siendo de edad de ciento y
cinco y el Sr. Dr. Castelmondo y Mar
tin garcia de Olazaran y otros biejos ve
zinos de la dha Va. que el que menos de
bia de ten años pasados que el dr. Ataun
con teni do en la pregunta dix aquelo

Paterno de los dhos Miguel Dom.º y Joseph
de Ataun fue hijo legitimo y de legitimo
de la casa solar de Vidangarin en la Va. de
Ataun de la muy noble y muy leal provincia
de Guipuzcoa y que la dha Va. de Donate
y en ella dho. en tiempos pasados
y legitimo a Miguel de Ataun Mieco aquelo
de los dhos articulantes y de esto ha auido
dependencia y en la dha Va. al sentir
de los dhos por parecerles que hera conocido
y llamado de Vidangarin los articulantes
y de aquello y de aquelo no tuvieron de
sus padres y de aquelo y de esta la casa de Vidan
garin como el de Ataun donde de esta la casa de Vidan
garin como, otros muchos buen echo y buen
saliendo a fuera de sus lugares y otros diven
dientes del dho Dr. de Ataun han conocido
y llamado de Vidangarin junto con el de
Ataun como lo hizieron Bartolome y Joseph
de Ataun difuntos y si esta con el mismo apel
lido Thomas de Vidangarin Ataun que pi ne
por tal se estima y es abido y tenido y
a uer da muy bien el testigo haver visto al
gunas vezes como los dueños de la dha casa de
Vidangarin tenien do, o cas, en el heni en do
merida al santuario de la Madre de Dios Maran
zale como, otros cobraz en llegaban, a la casa
de Nesessarii y se llamaban de Ataun y otros con
el dho Miguel de Ataun aquelo de los dhos Mi
guel y Joseph. y tambien vio como de los
dha casa de Nesessarii solian en entiempo
que vino el dho Miguel el viexo aquelo de los
a di en lante por los dias de todos Santos
de difuntos con Juan Ezera a la dha villa
de Ataun a la de Ultira de la dha casa de
Vidangarin y en el otorno semana de la dha
Va. de Ataun a la de Donate la fiesta de quien
de todos Santos cogeciam Juan Ezera
en la se ultura de la dha casa de Nesessarii
todo lo cual hera notorio y en la dha Va. de Donate
y estos responde

5 A la quinta pregunta = dixo que sabe de
oyr decir a los citados que el Rey de Ber
bería ha tenido y tiene Esclavos
6 A la sexta pregunta = dixo que sabe que
los dhos Miguel Joseph y Dom.º de la Taur
Cantes por sí y los dhos Miguel de la Taur
Legado y Miguel de la Taur el Viejo su
abuelo, siendo antepassados son de gente
noble, y tienen antes por cosa de la Baron de la Ha
casta y solar antiquísima noble de Bar
garin y por haver oydo de los citados Ed
otros muchos Ancianos antiguos de
dos Vecinos de Reputados comunm.te en la
dha V.a de Tetuan sesenta años hasta
que en la dha V.a de Tetuan como tales nieto
y hijos dependientes de la dha casta de Bar
garin han sido admitidos los dichos Miguelli
do en todos los oficios honrosos de ciu
nes ayuntam.to confradías de Sant.s Ca
quel de la Madre de dios Zaragoza donde
son solam.te admitidos los hijos dalgo
Caballeros de sangre fama y reputacion
y excluidos los que no lo son como también
se hace en las puertas de Zaragoza de
Vistas de soldados de Sevilla y el
Catolicos de estos Reynos de España en los
que se no se admiten los hombres buenos
y pecheros y de la Junta dixo de la dha V.a
de Tetuan y de ben pecho a los Vecinos de
la casta de que trata y estuvieron en estado
y en la dicha de Tetuan sin ataxa
11 Creyendo que es de la dicha que el mas que le ha
zitados que el dho Dom.º de la Taur los aguelo
paterno de los dhos Miguel Domingo de
se ph. hermanos antecesores estuvo
en Reputacion de Tetuan y fue ad
mitido a los oficios honrosos de
Confradías y hijos dalgo Caballeros nobles
como los demas de la dha V.a de Tetuan sin

que se le diesse puesto estorbo ni impedi
mento alguno todo lo qual era notorio y
en la dha V.a de Tetuan Este testigo
7 A la setima pregunta dixo que sabe que
los dhos Miguel Joseph y Dom.º de la Taur
bien marros por sí y sus padres y aguelos que
dan antes y passados asi y atenos como ha
dan nos y por todas y cada una de las Ancianos
nos de los linajes de toda Mala Raza de
Herejes moros Judios y Moriscos y no casti
cados por el santo oficio de la Inquisicion
y de otra secta Negra ni de Gente de
sido Ni antidos Vecinos y Comunm.te
Reputados Lingue cosa en contrario de esto
ni oido, ni entendido este testigo a
si lo ha visto en el tiempo de su a cordanza
y me Moria y Comunmente oyo a los que le ha
nombrado de el que ha sido tan y por comun
fama y la Comun opinion en la dha villa
de Tetuan Ellos Vecinos de Linguestaxados
en perdido nivisto cosa en contrario que ella
viera el testigo con viera biera o a lo me
nos entendiera como continuo y Vecino en
la dha V.a de Tetuan y tiene noticia de tiene
de las cosas de ella y se ha tenido por
8 A la otava y ultima pregunta dixo que lo
que le ha dicho es la verdad y lo que sabe
que es en su dicho y la Voz y fama de largo
del Juram.to hecho en que se afirmo y le
se ratifico y no firmo porque dixo no saber
firmo el Sr. Alcalde = en fee de ello = des
do = y largas noticias = de el = en el Ling Conej
Anores en esta buena opinion =

[illegible]

Dom.º
[illegible]

Dho Antonio de Costa y de Yoarte Vecino de la dha V.a
presentado y durante presentado al tenor
de las preguntas del Interrogatorio dixo que

Lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce a los dhos
Miguel Domingo y Joseph que traen cesta Ynfor-
mación Catholicos de Ataun su padre de bande
ría y sindico procurador general de la noble
Villa de Bergara conoció a Martin Miguel de Miraflo
res padre de los articulantes y Miguel de Ataun
y Catharina de Resesarri y Apolonio de Miraflores
y Catharina de Satxatierra, aquellos gaterno
y maternos de los dhos Joseph, Miguel y Domingo
y tiene noticia de esta Casa y de la casa solar
de Vedangarin sita en la villa de Ataun de la muy
noble y muy leal provincia de Guipuzcoa tam
bien tiene particular noticia de D.n de Ataun
y de aquello de los articulantes de la dha villa y de los
Zolatica entre los vecinos de la dha villa y de los
otras generales de la ley dixo ser de edad de
ochenta y dos años o como mas o menos y que por
donde se pasa no es pariente de los que litigan
ni le toca en las dhas generales de la ley y esto
responde

A la segunda pregunta dixo que sabe que los
dhos Miguel de Ataun y Catharina de
Resesarri estando casados y de estado legitimo
de la dha casa solar de Resesarri en Ataun
de la dha villa de Donate tubieron por hijo legitimo
a Miguel de Ataun el segundo y como a tal, lo crian
y alimentaron y este dho Miguel
subcedio en la dha casa de Resesarri estando
casado con Maria Miguel de Miraflores tubieron
por sus hijos legitimos a los dhos Miguel, Jose
ph y Dom.o de Ataun que litigan y como tales trata
ron y criaron y alimentaron y conocidos y reci
dos y reputados y tenidos y en la Merindad
como vecinos continuos de la dha villa y de los mas
ancianos de ella y esto responde

A la tercera pregunta dixo que sabe que los dhos
Martin Miguel de Miraflores y Catharina de Sat
xatierra estando casados y de estado legitimo
y de la Santa Madre Yglesia Catholica
Ordenado y su hijo legitimo y de dicha y alma
de Roma tubieron por su hijo legitimo y alma
dha Martin Miguel de Miraflores padre de los dhos

Joseph, Dom.o y Miguel de Ataun y por tal fue habida
y tenida y reputada en la dha villa y de los de
la

A la quarta pregunta dixo que sabe de haber
oido decir que el dho Joseph de Ataun su padre que
era quando murio tenia sesenta y seis años siendo de edad
de ochenta y de D.n Isabel de Villar su aquelo paterno
de ochenta y de D.n Isabel de Ataun su aquelo materno
que ambos murieron de ochenta y ocho años tie
nen de edad y de mas de ochenta y de D.n de Olaza
gan, Miguel de Olazaran y Sebastian de Costa
barria del Viexo, que ambos murieron cinco
y mas años siendo de edad de cien años y de
otros muchos viexos de la dha villa que por su
ancianidad no los nombra y que D.n de Ataun con
tenido en la pregunta dixo aquelo paterno de los
dhos Miguel Dom.o y Joseph de Ataun que hijo le
gitimo y dependiente de la casa de Vedangarin en la
ya de Ataun de la muy noble y muy leal provincia
de Guipuzcoa como de ella y a la dha villa de Donate
y estando casado legitimam.te entre otros hubo
por su hijo legitimo a Miguel de Ataun aquelo
de los dhos Joseph, Miguel y Dom.o de Ataun y de
esto abia oido decir y dependencia de el en la dha
villa y a los ancianos de ella y que parecen que
era y es uno de los apellidos de Vedangarin los
articulantes su padre aquelo y aquelo no
saron de el lino de el de Ataun donde esta la casa
de Vedangarin como otros muchos y que echó de
ver saliendo a fuera de sus lugares y otros dicen
tes de dho D.n de Ataun y que con el dho
el apellido de Vedangarin juntos con el de Ataun
como lo hicieron Bartolome y Joseph de Ataun ber
manos de juntos y esta con el mismo apel
lido y tenido de Vedangarin de Ataun y por tal fue
tima y tenida y reputada y tenida y abentidad
algunas veces como los dueños de la dha casa
y de la dha casa y de la dha casa y de la dha casa
Romeria y para señora Haranzalu como otros
muchos cohazen llegaban a la casa de Resesa
rri y se trataban de parientes con el dho Mi
guel de Ataun aquelo de los dhos Miguel Dom.o
y Joseph y tambien como de la dha casa de Rese
sarri solian ir a la de Vedangarin por los dias
de todos santos y de difuntos con gran y gera

A la segunda de la dha casa de Ubilangarin en
Retolino benian el domingo siguiente de todos
Santos ala dha villa de Ornate de la dha villa Dataun con
Juan Ciera, antes en sabe la Legitima de la dha
Casa de Ciera, ni Conocidos, Regalos todo lo
qual hera notorio y publ.co En la dha villa de Ornate
y esto Responde

5 A la quarta pregunta dixo que hay de Hosadi
tados de los muchos ofendad. lo que
la Generalidad Responde Responde

6 A la sesta pregunta dixo que sabe que los dhos
Miguel Joseph y Dom.o Dataun hermanos
se litigan por sus, y los dhos Miguel de Ataun
y su padre Miguel de Ataun y aquelos de la ca
sa de Ubilangarin y Dmas antepasados, son
tenidos y reputados por lineales de Varon
Cantido descendientes por lineal recta de Varon
de la dha casa y solar antiquisima de Ubilanga
rin por haberlos visto y tratado y Registros mu
chos de el tiempo de la memoria y estar
en el tiempo de sesenta años hasta esto que por tales antiguos
habidos y tenidos y reputados comunmente y ca
mo tales descendientes de la dha casa de Ubi
garin antiguos admitidos todos los de aquelli
do en todos los oficios honorificos elecciones
Congradias de la dha villa y tenida de Varon Calidad
Miguel y elecciones de Alcaldes Regidores
Diputados y otros oficiales que se tienen de gran
cada año y son de tan solam. son admitidos
los hidalgos caballeros de sangre Reputacion
y fama y tenidos los que no lo son como tan
bien se hace en las muestras y armas alantes
y listas de soldados y tambien los señores Rey
catolicos de España en los quales no se admi
ten los hombres buenos labradores y cheros
que ay en la Juris.on de la dha villa de Ornate y el ben
pecho a los señores de la casa de Guebara y tam
bien se a estado y estan los de la apellido de Ubi
langarin atauz en esta buena opinion y tra
dicion a lo que de mas que lleba citados que
el dho D.n Dataun bis aguelo paterno de los dhos
Miguel Joseph y Dom.o Martin Martinez en el

7 En la quarta pregunta dixo que el dho
hidalgo General fue
admitido a todos los honores elecciones y con
fradias de los hidalgos sin que dele nunca que ha
estorbo ni impedimento alguno todo lo qual hera
notorio y publico en la dha villa de Ornate y esto Responde

8 A la sexta pregunta dixo que sabe que los dhos
Miguel Domingo y Joseph Dataun hermanos
y los demas antepasados
dos ad gaterinos como maternos y por todas li
neas an sido y son christianos viejos
de toda mala raza de judios moros moriscos y he
reges no castigados por el Santo oficio de la
Inquisicion y de ello no se ha tenido ni tenido
y son amidos y tenidos y reputados
comunmente sin que conste en contrario de esto
aya sido y de mi entendido y esto es asi lo
bisto en el tiempo de su valor lanza y memoria
y como mas de valor que lleba nombrado y
de los muchos de todo lo qual ha sido y es
comunmente y fama y opinion en la dha villa
de Ornate y su vecindades sin que sea a esto
de mi entendido cosa en contrario que de la
otra biera y este testigo lo supiera biera y oyera
nos entendiera como vecino continuo en la
dha villa y largas y particulares noticias
que ha tenido y tiene de las cosas de ella y
sus vecinos y esto Responde

9 A la otava pregunta dixo que lo que lleba dho
es la verdad y lo que se que es el dho testigo por lo
y fama y lo cargo del dho Dataun en que se ha firmado
y leyd. se ratifica y no firmo porque dixo
no saber firmo su merced el Sr. Alcalde

Martin Lopez de Larrizegui

Chm.

Felipe de Abaysca

Dho San Juan de la Barria vecino de la dha
villa que es testigo de suso contenido y preguntado

al tenor de los articulos de interrogatorio dixo y depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoze a los dhos. Miguel Joseph. Domingo de Ataun y a los articulantes y Miguel de Ataun hijo de Juan de Caraça y sindico gro. cura de esta villa de Lanoble, villa de Bergara en la muy noble y muy leal pro vincia de Guipuzcoa y que sabe que el dho Miguel de Ataun es hijo de Miguel de Ataun y Catalina de Lessarri a, y Francisco de Mira flores y Catharina de Salbatierra aguelos paternos y maternos de los dhos Dn. Joseph, Dom. y Miguel de Ataun y que tiene una casa de esta Cassa y Solar de Ydandgarin sita en la Va. de Ataun de la dha pro vincia y tambien tiene otra casa de Ataun bi aguelos de los articulantes y de hazienda de los dhos vezinos de la dha Va. que lo declarando al numero en esta deposicion y estos son de las generales de la ley dixo ser de edad de sesenta y quatro años o como a somenos y que es pariente de los que litigan ni le tocan las demas generales de la ley y esto es la

2 A la segunda pregunta dixo que sabe que los dhos Miguel de Ataun y Mexes y Catharina de Lessarri estan de casados y bezados de un horden de la santa madre Yglesia catholica Romana y el santo consilio de Trento en la su casa de Lessarri tuvieron por su hijo legitimo a Miguel de Ataun padre de los articulantes y como a tal le criaron y trataron y alimentaron y el dho Miguel sucedio en la dha casa de Lessarri como hijo mayor y estando casado con Mari Miguel de mira flores tuvieron por sus hijos legitimos a los dhos Miguel y Dom. Joseph de Ataun y como a tales los trataron y criaron y alimentaron y como a tales los tenidos y reputados y estos son

3 A la tercera pregunta dixo que sabe que los dhos Aguarizio de Mira flores y Ca

tharina de Salbatierra estando casados y bezados legitimamente tuvieron por su hija legitima a la dha Mari Miguel de mira flores madre de los articulantes y por tal que a tida y tenida y reputada en la dha Villa de Onate y esto es

4 A la quarta pregunta dixo que sabe de oyr decir a su padre que a bra mas de sesenta años y en la dha villa de Onate de edad de sesenta y ocho años y mas y de Miguel de Ataun de edad de sesenta y ocho años y mas y de Miguel de Ydandgarin de edad de sesenta y ocho años y mas y de Miguel de Ydandgarin que a bra mas de noventa y ocho años y como a mas o menos y otros muchos viejos que lo a oido y publicado y notorio y que los nombra que son de Ataun bi aguelo paterno de los dhos Miguel Joseph y Dom. de Ataun un hijo legitimo y de gerente de la casa de Ydandgarin sita en la Va de Ataun en la muy noble y muy leal pro vincia de Guipuzcoa vino de esta a la dha Villa de Onate y estando casado legitimamente entre otros tuvo por su hijo legitimo a Miguel de Ataun aguelo de los articulantes de lo que a abia mucha publicidad y notoriedad en la dha Va. y algunos y sentia de este hecho que parezeres que se era escrito y a el de Ydandgarin los dhos Joseph y Dom. y Miguel de Ataun hermanos y Miguel de Ataun su padre y Miguel de Ataun su aguelo y Dn. de Ataun bi aguelo no usaron del dho nombre de Ydandgarin sino de Ataun donde esta la dha casa de Ydandgarin como otros muchos vanecho razen saliendo a fuera de sus lugares y otros de gente del dho D. de Ataun han convertido el apellido de Ydandgarin juntto con el de Ataun como lo hizieron Joseph y Bartholome de Ataun hermanos y difuntos y esta con el mismo apellido Thomas de Ydandgarin Ataun hermano de los dhos Bartholo

4 Al 2 Joseph: El haber oido decir los que
han estado vistados y otros muchos saben que
los dueños de la dha casa de Urdanpain de
las veces bienen en romeria a una señora de
aranzazu de la mano a la casa de Lesesta
ri como a casa de dendo Oriente se ocupe
daban en ella y por las fiestas de todos san
tos y difuntos los de la casa de la Lesesta
ri bienen por Zerra a la de ultera de la
dha casa de Urdanpain y en el tiempo bi
nian el Dom.º o fiesta siguiente los de la dha
casa de Urdanpain a ofrecer por Zera
sobre la de ultera de la dha casa de Lesesta
ri de todos lo cual avia avido la bia mu
chos tiempos a esta parte y que es publica y de la dha villa
de Ronate y esto es lo que sabe y de
clara

5 A la quinta pregunta dijo que sabe ser ber
dad lo en ella contenido haber oido decir
a los que han estado vistados y otros muchos ve
zinos de la dha villa de Ronate

6 A la sesta pregunta dijo que save que los
dichos Miguel Dom.º y Joseph de Ataun her
manos articulantes son hijos de los dichos
Miguel de Ataun su padre y Miguel de Ataun
su aguelo y Edmas antepasados han sido
y son descendientes por linea recta de varon
de la dha casa y solar de Urdanpain por
traer su origen de los vistados y otros vezinos
de la dha villa y estos que tales son han
tenido estos sesenta años que tienen memo
ria cuenta de las cosas de la dha villa y que
por tales han sido y son avidos y tenidos y re
putados comunm.te y como tales descendientes
de la dha casa de Urdanpain han sido y son
admitidos todos los de su agnaciado en todos
los oficios elecciones confradias de San Miguel
una señora de Aiaran Cacu y San Sy. y elecciones de
alcaldes regidores diputados y otros oficios
que se nombran cada año en la dha
villa de Ronate donde han sido y son admitidos

los nobles caballeros hijos dalgo de sangre
y de reputacion y escudos que son
como tambien se hace en las puertas
de las casas a tales y estos soldados para
servir los señores Reyes catholicos de España
en los quales nos admiten los hombres bue
nos labradores y de bien que ay en la jurisd.n
de la dha villa de Ronate y de su fuero y echo a los señores
de la casa de que bajo y estubieron en estado
y estan los de la apellido de Urdanpain y asi
que esta buena opinion y voz de ser al dho su padre
y demas que le bista los otros muchos que
el dho Jo. de Ataun bisaguelo y ater nos de los
dichos articulantes estubo en reputacion
de hidalgo y por tal fue admitido a todos
los honores elecciones y confradias de hidalgos del
lugar sin que se le hiciese puesto estorbo ni en gen
eral alguno todo lo cual era notorio y
en la dha villa de Ronate entre todos los vezinos de ella
y esto es lo que sabe y de

7 A la sesma pregunta dijo que sabe que los
dichos Miguel Dom.º y Joseph de Ataun her ma
nos por sus ser padres abuelos y demas an
tepassados asi paternos como maternos por
todas lineas han sido y son tenidos y ha
bidos por hidalgos de toda mala raza de Judios y sen
limpios de toda mala raza de Judios y sen
Moros y Moros y no calificados por el san
to oficio de la Inquisicion de la ciudad de Zara
goza y por tales han sido y son avidos y tenidos
y reputados comunm.te en la dha villa
entre todos los vezinos de ella sin que cosa
en contrario de esto ayan sido y de mi entendido
y testigos articulantes que el tiempo
que ueba declarado y a los nombrados
que ueba declarado y a los nombrados
de su lugar y voz comun y fama
de su opinion en la dha villa y su vezindad
sin que sea avido y de mi entendido cosa
en contrario que ella la biera y avido el
testigo lo supiera biera o por lo menos en
tendiera como vezino continuo que ay
de en la dha villa y particulares y

noticias que tiene de las cosas de ella rey
tos, y donde ——
Ala otava pregunta dixo que lo que sabe
ba dho es la verdad y lo que sabe por
notorio por haber visto y oyr
dho en que se firmo y leyd lo se ha firmado
no firmo porque dixo no saber firmar
Vecino del no en fee de ello = Em.do = Ug=
Ant.o Lopez de Luizegui

(Ant.o) Dho Miguel de Labarria vecino de la dha villa
presentado y Jurado preguntado al tenor
de los articulados del interrogatorio dijo y depu
so lo siguiente ——
Ala primera pregunta dixo que conoce a los dhos
Miguel Jose ph. Dom.o Dataun articulantes
y Miguel de Ataun lugar de San Juan de Olaeta
vecino y cura de general de la noble villa
de Bergara en la muy noble y muy leal prouincia
de Guipuzcoa conocio a Mari Miguel de Mirafloes
padre de los que trayen esta en forma, y
a Miguel de Ataun y Catharina de Cessarini
a Agaticio de Mirafloes y Catharina de Altor
tierra, y que los paternos y maternos de los
dhos Jose ph. Domingo y Miguel de Ataun tiene
noticia de esta causa y de la casa solar de Vedan
garin sita en la v.a de Ataun de la dha prouincia
tambien tiene noticia de s.to de Ataun y aquelo
de los articulantes de haberse dado de gran de mu
chos tiempos de la dha v.a que era de Alcalde
alguna que esta de pris.n sexto Respondie
Ala generales de la ley dixo ser de edad de
ochenta años poco mas o menos y no es pariente
de los que litigan, ni le tocan las demas generales
de la ley sexto Respondie ——
Ala segunda pregunta dixo que sabe que los dhos
Miguel de Ataun y Mexo y Catharina de Cessarini

Estando casados y velados segun orden de la
santa madre Iglesia catholica Romana
y del santo concilio de Trento en la casa de
Cessarini tubieron por subido legitimo a su
que de Ataun padre de los articulantes y como
tal lo criaron y trataron y alimentaron
en la dha casa de le
dho Miguel subcedio en la dha casa de le
dho Miguel como hijo mayor y estando casado
y Cessarini como hijo mayor y estando casado
con Mari Miguel de Mirafloes tubieron por
subido legitimos a los dhos Miguel Dom.o
y Joseph de Ataun y como a tales los trataron
y criaron y alimentaron y con a hidos y tenidos
dos y reputados y sexto Respondie ——
Ala tercera pregunta dixo que sabe que los
dhos Agaticio de Mirafloes y Catharina de
Altortierra estando casados y velados
tubieron por su hija legitima
legitima y tubieron por su hija legitima
ala dha Mari Miguel de Mirafloes Madre de
los articulantes y por tal que a vida tenida
y reputada en la dha v.a de Onate sexto Respondie
Ala cuarta pregunta dixo que sabe de haber
do dejado de la Labarria lugar de que
ora murio sesenta años siendo de edad
de sesenta años Mas y de s.n de Costabarria
el viejo que ora murio cinco años mas siendo
do de edad de cien años y Miguel de Sauvos
Juan saez de Villar que ora murieron que
ventan ocho años poco mas o menos y de los tiempos
muchos viejos que por la prouincia no lo
nombra y que de Ataun los aguelos paternos
de los dhos Miguel Jose ph. Dom.o de Ataun que
fueron legitimos y dependiente de la casa de Vedan
garin sita en la villa de Ataun en la muy noble
y muy leal prouincia de Guipuzcoa y como
de ella, a la dha villa de Onate estando casa
do la legitima m. entre los tres hijos por subido
legitimo a Miguel de Ataun aguelo de los ar
ticulantes de vecina y natural mucha publici
dad y notoriedad en la dha v.a y parecer
y sentir de testigos por parecerles que era
es hijo de la dha casa de Vedangarin los
dhos Jose ph. Dom.o y Miguel de Ataun tienen

Ex

Nos Miguel de Ataun Lugade Miguel de Ata-
un su Abuelo Pedro de Ataun su abuelo no
dieron el dho nombre de Urdangarin
sino el de Ataun donde estaba dha casa
de Urdangarin como otros muchos han echo
y asen siendo a fuera de sus Lugares. Estos
descendientes del dho Pedro de Ataun han con esta
dad el apellido de Urdangarin Juntto con el
de Ataun como lo hizieron Joseph. Esteban Ylo
me de Ataun hermanos y Juntos lo esta
con el mismo apellido Thomas de Urdanga
rin Ataun hermano de los dhos Bartolome
y Joseph. Y de haberse dejado de los que se
ha citado y de otros muchos vecinos que los due
nos de la dha casa de Urdangarin diversas ve
ces venian en romeria a una Señora de aran
gure y el camino a la casa de Ressarri como
la casa de dendo Oriente. Ellos quedaban en
ella y oyeran fiestas de todos Santos y de difun
tos. los de la casa dha de Ressarri entraban
y aran Yzera, a la sepultura de la dha casa de
Urdangarin y en retorno venian el Domingo
o fiesta siguiente los de la dha casa de Urdanga
rin a oyer en aran Yzera sobre la sepultura
de la dha casa de Ressarri de todo lo cual
abia avido fama mucha notoriedad y publica
dad en la dha va de onate y otros donde

5 A la quinta pregunta dixo que sabe ser verdad
lo en ella contenido y haberse dejado de los que
se ha citado y de otros muchos en otros donde

6 A la sesta pregunta dixo que sabe que los dhos
Miguel Domingo y Joseph de Ataun hermanos
articulantes y los dhos Miguel de
Ataun su Lugade y Miguel de Ataun su abuelo
y Elma antepassados avido y tenido
dientes por tales descendientes de la dha
casa y solar de Urdangarin por haberse dejado
de los citados y otros vecinos viejos de la
dha va y el estilo por tales y haber tenido este
sesenta y años y mas que tiene memoria y de
enda de las cosas de la dha va que por ta
les avido y abidos y tenidos y reputados comunmente y como tales dezendientes

de la dha casa de Urdangarin avido y
ad mitidos todos los de el apellido en todos
los oficios y elecciones como fue de santa Ma
ria y Señora de Aranzazu y San Sebastian y
Ciudad y Alcaldes y Regidores y Diputados y otros oficios
les que se nombran cada uno en la dha va de
onate los de tan solamente son admitidos los
nobles caballeros hidalgos de sangre y fama
y de estimacion y cuidados y los que no lo son co
mo tambien se hazen las muestras de armas
y citas de soldados que se sirbieron los Reyes
de España en los ejercitos y en los que
no se admiten los hombres buenos labradores
y pechero que es en la juris.n de la dha va de
onate y deben pecho a los Señores de la casa
de Urdangarin y estubieron en esto de estan los de
apellido de Urdangarin a tan en esta buena
opinion y dezir a dho Lugade y Elma
que se ha citado y otros muchos que el dho
Pedro de Ataun su abuelo paterno de los dhos
articulantes estubo en reputacion de hidalgo
dalgo y por tal fue admitido a todos los ofi
cios y elecciones y conforme a dichos hidalgos
sin que se le hiziese puesto en todo ni en ge
dimiento alguno y todo lo cual era notorio y
en la dha va de onate entre todos los vecinos
de ella y estos donde

7 A la setima pregunta dixo que sabe que los
dhos Miguel Dom.o y Joseph de Ataun hermanos
por sus Linaguedes y abuelos y Elmas antepa
sados asi paternos como maternos son todos
Lineas indidos y son xpianos viejos sin gis
de toda mala raza de Judios hereges Moros
y Moros y no castigados por el santo ofi
cio de la Inquisicion y de otra secta y regro
bada por tales y avido y tenidos y reputados
por tales comunmente en la dha va entre
todos los vecinos de ella sin que cosa en con
trario de esto ayan sido oydo ni entendido
y el testigo a ella vista en el tiempo que lle
va declarado y oyo a los nombrados de suso
de lo cual era y es comun y fama y
y notorio en esta dha va y sus vecinos de

Sin que le aya bisto, ni de ni entendido cossa
En contrario que el Testhubiera abido el testi
go cosa diera bien y por lo menos entendiera
Como vezino continuo que ado Tes en la dha
Villa y particulares y largas noticias que te
ne de las cossas de este Testhoy por de
Ala otrava pregunta dixo que lo que tiene dho
es saber dado y lo que se ave visto y oido
la Voz y fama por el juramento dho y que
es la verdad y lo ratifico y no firmo por
que dixo no saber firmo su merd. el Tes
Tigo de ello =

Alonso de Saavedra

Ante mi

Alonso de Lazarte

Ala sexta pregunta dixo que conoce a los
dhos Miguel Joseph. y Dom.o de Ataun que ha
zen y Testan en la mas.ma casa de la Miguel de Ataun
Cuyo padre y Cabeza de la casa es un di co gro cura
dor general de Sanoble y Fin que leal y de ser
vicio en la muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa
y el Mariano Consorio a Mari Miguel de
Mina Flores madre de los dhos Miguel y de los
hermanos tiene noticia y conocimiento de los de
mas que esta la pregunta y de la casa de Ata
ran sita en la Villa de Ataun de la dha pro
vincia y de los Ataun bis aguelo de los ante
cesores de tiempo de mucho tiempo
nos de la dha Va y Testhoy por de

Ala generales de la ley dixo ser de edad de
setenta y cinco años poco mas o menos y no es
pariente de los que litigan por donde se pue
da ni entienda ni le toca las de la generales
de la ley y Testhoy por de

Ala segunda pregunta dixo que como ha
bre que ha sido alcalde dos veces y Regi
dor diputado y Fin dixo como aggente de
los Habitho pagesos saye que estando
casados y Vezados los dhos Miguel de Ata
un y Cathalina de Lessarri segun orden
de la santa Madre Yglesia catholica de Roma
hubieron por su hijo legitimo a Miguel de
ataun el segundo a quien le conoce y Tes
tigo estando casado con Mari Miguel de Mina
Flores hubieron por sus hijos legitimos a los
dhos Miguel Joseph y Dom.o de Ataun y Como
atales los criaron trataron y alimentaron
y los abidos y tenidos en la dha va de Onate
sus vezinos y Testhoy por de

Ala tercera pregunta dixo que sabe que los dhos
Francisco de Mina Flores y Cathalina de Salbor
Mina estando casados y vezados legitimos
hubieron por su hijo legitimo a la dha
Mari Miguel de Mina Flores madre de los dhos
Miguel y Joseph y Dom.o de Ataun y por tal fue
abida y tenida y Reputada en la dha va de
Onate Testhoy por de

Ala quarta pregunta dixo que sabe de ha
bidurio y vez de de cinco años a esta parte
cuyos nombres y los que no los sita por
la Notoria y tener costa muy
por ti cular noticias que el dho Ataun
Tiso aguelo paterno de los dhos anticesores
fue hijo legitimo y vezendiente de la casa
de Ataun sita en la villa de Ataun en la muy
noble y muy leal provincia de Guipuzcoa
que vino a la dha va de Onate como tienen
otros tres casos y estando casado entre
otros hijos por su hijo legitimo a Miguel
de Ataun aguelo de los que hazen esta en
formacion y de ello ay mucha notoriedad
y publicidad en la dha Villa de Onate y de
fin de su tenir y parecer del testigo

Por parentesco que tiene con los dichos Ruiz de Dangarin los dichos asi en la antes de
Ruiz de Dangarin padre y aguelo estan aguelo no tienen del
dicho nombre de Ruiz de Dangarin sino de Ataun
donde esta la dicha casa de Ruiz de Dangarin como
otros muchos lo an echo y hazen tambien de
ahora de sus lugares y otros de yendientes
de dicho D. Ataun an conservado y con
servan el apellido de Ruiz de Dangarin junto
con el de Ataun como lo hizieron Bartolome
y Joseph de Ataun hermanos de los dichos Jose
ph y Bartolome y de particulares noticias
que tiene y haber andado en la dicha ora
cia sabe que son tales de yendientes de la dicha
casa de Ruiz de Dangarin los asi en la antes y
dichos de donde

5 A la quinta pregunta dixo que sabe por
muchas particulares noticias que tiene
de toda la dicha oracia de Emburuza que
la dicha casa de Ruiz de Dangarin es de las cali
dades y nobleza que la pregunta refiere
y esto es donde

6 A la sexta pregunta dixo que a los dichos Miguel
Joseph y Bartolome de Ataun y Ataun su padre
y Miguel de Ataun y aguelo y demas an
tepasados por hijos dalgo y de yendientes
de la casa y solar de Ruiz de Dangarin y asi
los an habido y tenido por tales de mas de cien anos que an
sido y son notorios y tenidos y de opinion
como de yendientes de la dicha casa de Ruiz de
Dangarin y tan sido admitidos y todos de la pleni
do de dicha casa en todos los oficios honorificos
y Regimientos de Alcaldes y Regidores diputados
y de mas oficiales que se hizieren cada ano
en la dicha villa de Donate y de San Solamense

y son admitidos los caballeros y hidalgos notorios
de limpieza de sangre y fama y tenidos y
quenos los particulares, y que de buen
pecho y tributo a los señores de la casa de Que
vara y los de el apellido de la dicha casa de Ruiz de
Dangarin en estado y estan en esta buena opinion
fama y reputacion y tiene particulares noticias
que el dicho D. de Ataun y aguelo y paterno
de los dichos Miguel y demas particulares
estuvo en reputacion de hidalgo y asi lo
tenido por tal y admitido a todos los oficios
y Regimientos y concejales de la villa de Donate y sin
que en ello tuviese estorbo ni impedimento
y de ser esto verdad voz comun y fama y
en la villa de Donate y otros pueblos de

7 A la setima pregunta dixo que los dichos Miguel
Joseph y Bartolome de Ataun hermanos y
su padre y abuelos y demas antepasados
asi paternos como maternos tienen por oficio
nos de los linajes de toda Malaga y de los
moros y herejes moriscos y nos castigados por
el santo oficio de la Inquisicion y solo tiene esta
reputada y por tales y asi de
reputados y tenidos y comunmente sin que cosa
en contrario sea abido y entendido ni oido
del testigo asi lo dixo en el tiempo de su
memoria y por de voz y fama y de ser
lo que tiene declarado y lo que asi todo ha sido
y es voz y fama en esta villa de Donate
entre todos sus vecinos y que de otra cosa en
contrario tuviera y cuando lo supiera y pe
ro menos entendiera como vecino y cabe
ro hidalgo y continuo vecino en la dicha villa
y haver tenido oficios de alcalde y regidor diputado
y de alguacil y demas de esto por
largas particulares noticias que tiene
nido y tiene de las cosas de la dicha villa y par
ticulares y como en el mil y seiscientos y quinze
y quando los entregaron reales entre España y Fran
cia tuvo para el alcalde y otros y aquellos

se toma cuenta de los nobles caballeros
hidalgos de la villa entre ellos se allaron
los de la dicho de Urdangarin a tanto ser
vecinos de los mas viejos de la dha villa
de gusto dos por nobles testores por de
la otra última pregunta dixo que lo que
dho tiene es la verdad lo
que sabe por tiene por notorio
en que se firmo su Jurament
de Constitución Zenfe de ello = Jo el Sr
Dr. Lopez de Larrizategui
Diego Lopez de Lacarra
Ante mi
Alejandro Lopez

Dho Ascencio de Leyzar notario apostolico
de su santidad y de la vicaría de la villa de
onate por el Sr obispo de Calahorra y calza
da del Consejo de su Mag. presentado y leya
do leido preguntado por los articulos del
interrogatorio dixo y deguso testigo en la
1 a la primera pregunta = dixo que como se
alos articulantes la Miguel de Atauin Jua
de la Ur de Olaranga su hijo dicho pro curador
general de la muy noble villa de Bergara en la
muy noble y muy leal provincia de Guipuz
coa como dio a Mari Miguel de Miraflores
su madre de los articulantes tiene noticia
y conocimiento de los demas que la pregunta
vista de la casa de Urdangarin vista en la va
de Atauin por haver estado en ella tres veces
no se el valor la cobranza de un censo que de la
cabra va, a doña Madalena de Aldacta Ghora
dora en la va de Madrid Corte de su Mag. me
dan se por de que se fizo en el testamento limon
o cuya de sus tanto poder a dante perena de la
dha Dª Madalena testando en la cobranza

Llego a la dha casa de Urdangarin tenen los
dueños de ella la certificacion que se en la
cia de sus pasados que de aquella casa, ahia be
nido a la dha villa de Onate llamado a los que se
a condabar de Urdangarin y que de ello le
abian dado cargas y titulos a los dueños de la
dha casa que es por ajuste a cuenta de su nom
bres pero si dicen Juan de Ulloa Rector de
la villa de Lepia testores por de
2 a la generales dixo ser de edad de cinco años
y no comar menos tiene es pariente de
que vivian ni lo tocan los demas generales
a la ley testo responde
a la segunda pregunta = dixo que sabe de haver
do a muchos de los vecinos de la dha villa tener
visto pagar los diezmos que el dho Mi
guel de Atauin y Mexo Catharina de Lessarani
eron Mari de Amuger que se hicieron por su
do a Miguel de Atauin el segundo que de los
litigantes y sabe por haber visto que el dho
Miguel segundo estando casado se litigaron
con Mari Miguel de Miraflores se hicieron por
su hijos los litigantes a los dhos Miguel como
Joseph de Atauin como a tales los crearon
trataron y alimentaron y que asi es notorio
y en la dha villa testores por de
3 a la tercera = dixo que sabe ser verdad
lo que la contenido por que le vio abrir la
Mari de la dha Agaricio de Miraflores
Catharina de la dha tierra que durante
su matrimonio tuvieron por suyo la litis
ma, a la dha Mari Miguel de Miraflores madre
de los articulantes y que la cria vio de venir de
puta de en la dha villa testores por de
4 a la quarta pregunta dixo que sabe que los
años de mil y seis cientos y treinta y tres
a los que se quiere acordar estando en la dha
va de Atauin a la cobranza que se hizo dho en la
primera pregunta y llegado a la dha va de Onate hizo
relacion a Miguel de Atauin dueño y tenedor
de la casa de Lessarani que de los articulantes y

Y a Joseph, Thomas y Bartolome de Urdangarin respondieron al testigo que heran
Vezinos que ellos heran de en dientes de la
dha casa de Urdangarin y que tenia noticias
de sus padres y abuelos y que por tales se
timaban por lo qual el testigo tiene alos
antecesores y passados por de en dientes
de la dha casa de Urdangarin y asimis
mo echo cargo alos dhos Miguel segun do
Thomas Bartolome y Joseph de haraun que
porque se llaman el nombre de Urdangarin
y Vecinos por de en dientes lo dho Miguel abra de ca
sado de Antiguarse de Urdangarin y no lo
el haraun pero que ellos no lo de saron an
tes conzebanan Junto con la haraun pero
que en realidad, de ser dad heran de en dien
tes de la dha casa de Urdangarin y esto respondi
5 Alo quinta pregunta = Dixo que se ha tener
do en la dha va de haraun que la dha casa de
Urdangarin ha sido, y es de las calidades que
minencias que la pregunta refiere y que en
la dha va de haraun no ha avido ni ay ningun
pechero ni labrador lo que ha sido no sabe
mas de lo referido en la pregunta
6 Ala sesta pregunta dixo que de quarenta
años a esta parte ha visto que todos los de
aquellos de haraun an sido admitidos en to
dos los oficios honorificos y lecciones con fia
dos de la Madre de Dios de Aran calatan y an
San Miguel donde tan solamente son admi
tidos los caballeros, hidalgos de sangre
y de reputacion y entre los demas que
son admitidos los hidalgos en los que
les no se admiten los labradores y pecheros
que pagan tributos alos señores de la casa de
que hera y es todo segun de
7 Ala setima pregunta = Dixo que a los ar
ticulantes y a su padre los ha tenido
el testigo, y tiene por hidalgos y de la
nos viejos, limpios de toda mala raza

de Judios hereges moros ni de los nuevamente
de conversos ala Santa fee catholica
ni castigados por la Santa Inquisicion
y dho tiene sera regorosa de que tales an
sido y son amigos y vecinos y regulados
comunmente sin costa en contrario que ha, aun
la de testigo conziera biera o por lo menos
entendiera por haver hazado en todo
su tiempo y de los vecinos y antiguos de
sus tiempos y de la dha va por ticular y con gran
tiamente de la dha va de haraun de Don Gil de
Gil de Gil Franco de Zelaya y Don Esteban de
Garna y Andres de Narvaez y los reales Veinte
de la dha va en cuyos oficios a sido muchos
años y es todo lo que sabe
8 Ala otava ultima pregunta dixo que lo que
sabe dho es lo que en el dho Antonio de la
dad. y lo que sabe lo Antonio de la dad
mas de lo que en el dho Antonio de la dad
de Pacifico y ultimo sentam. con su mano
emiel

Thomas de Haraun

Declara Thomas de Urdan
garin a haraun

En la dha va de Monte, a ocho de abril de mil
y seiscientos y ocho años ante mi
el dho señor alcalde y el dho Miguel
de haraun presente por si y en nombre del dho
Joseph haraun y Thomas Urdangarin vezino
de la dha va para que de fuerza lo que fare en el
pregunta del particulado y el dho Thomas de
dio juramento sobre la señal de la cruz y pro
metio de dezir verdad
1 Ala primera preg.ta dixo que conoze conozio

Que tienen noticia de todos los quejitos que
cuanto tienen noticia de esta quistion de la
Casa solar de Udangarin de donde descienden
y descienden, tambien conoscen a sus de solaruga pro
curador sindico general de la noble y siempre
leal villa de Bergara

Fo. A la generale dixo ser de edad, de ochenta
años poco mas o menos y generante de los
articulantes en el tercero y quarto grado de
de consanguinidad sin dos asi que es hasta un
Udangarin aguelo de estos y bisaguelo de
los articulantes pero un mismo descendien
te de la casa de Udangarin en Marva de Ataun
en la muy noble y muy leal provincia de Guipuz
coa pero por esto no deja
de decir la verdad y el tocar gonde

A la segunda tercera quarta quinta sexta
septima y ultima pregunta dixo que lo que
sabe y ove decir es que Miguel de Ataun y
su hija Maria estaran sumugeres estando casa
dos y velados segun y como lo manda la santa
madre Iglesia catholica romana y bieron
por su hijo a Miguel de Ataun y segundo
a quien le conoscio muy bien porque era pri
mo hermano y este estando casado con
Maria Miguel de Minaglores y tuvieron por sus
hijos. Y el dicho dos articulantes y que en
todo su tiempo reconosio y reconoce al dho Mi
guel de Ataun segundo y los articulantes por
que descienden y tienen a descender de D.n de Ataun
aguelo de este declarante y bisaguelo de los
que hazen esta informacion y todos son des
cendientes de la casa de Udangarin y esta en
la valle de Ataun en la dha provincia de Guipuzcoa
y que el dho D.n de Ataun segun noticias que
tiene de su D.n de Ataun y Udangarin su hija de
que ha que murio de sesenta años siendo
de edad, de mas de ochenta fue descendiente
de la dha casa de Udangarin y este dho
conoze por sus parientes a los dhos Miguel

Y Ataun Padre de los articulantes y por
tales sean hasta de este mismo cargo se
ir todos de una linea y casa y aunque el
declarante tiene nombre de Udangarin y Ataun
como heredero descendiente de la dha casa
y aguelo un de cuyo tiempo y tiempo de sus
antepasados de los dhos articulantes y los
en edad, de heredad todos son de una linea
y casa de clara y todos ansi de hijos dalgo
y nobles de sangre fama y reputacion en esto, y
declara de baxo de juram. que tiene hecho = Ta
ñade mas que este declarante tubo dos her
manos llamados, Joseph y Estevan y el mas de esta
un tiempo con ser baron y capellan de un
Udangarin y Ataun y por tales goza y gozan todos
los honores que los demas hijos dalgo.
de la dha villa no firmo por no saber ruego al
dho Sr. Alcalde y firmaremos por el

Ante la villa de Oñate a once de ho de mil y ochocientos y cinco y ocho años ante mi D. Juan Lo
pez de Maruistegui alcalde ordin.o de la dha villa y el de
mio dijon y el com.o parecio Miguel de Ataun, natu
ral de la dha villa residente en la de Bergara = y dixo
que por agora no pretendia dar parte de mas
que por agora no pretendia se le entregase, las sumas de
quejas y escritos y mandase asi = y dicho señor alcalde dixo
que mandaba y mando a mi el.o entregase todos
los dhos Miguel de Ataun original y el Conde segunda
la carta de la D.a y esta por cabeza de esta
en forma sino no pagan los dichos dos hijos dalgo
y firmo testigos D.n Juan de Lucas de Aringuiaga
y los de su vecindad =

Jose
Alejo de la Lazeta
Gim.

Miguel de Bayca, s.no del Rey.mo señor Ppe del

En la Villa de Ataun a diez dias
del mes de Mayo del año de mil y seiscientos
y sesenta y ocho ante el Señor Pedro de Bazi-
terica Alcalde y Juez ordinario por su Ma.
de esta Villa y su Jurisdicion y demos Miguel
de Zelleria Sno. del Rey nuestro Señor
del Numero de esta Villa y testigos de
yuso escriptos pareció Miguell de Ataun
vecino de la Villa de Bergara por si
en nombre de Joseph y Domingo de Ataun
sus hermanos presentó la Carta de Justicia
cuyo tenor cabeza de estos autos despachada
por el Señor Capitan Pedro de Aguirre
Alcalde Ordin.o de la Villa, con
el Interrogatorio de preguntas que le
fue firmado del Bachiller Miguel de
Olaeco la Rey y pedio la aceptacion y cumplimi.o
de la dicha Carta de Justicia y Sumario
de dho. Alcalde la admitio en
la cabeza de dho. y mandó los testigos
de dichos sepan en esta se examinen
al tenor de dho. interrogatorio. y por
sumario y lo pidio asistir al examen
de los dichos testigos. y asi lo proveyo y mandó firmo

En la Villa de Ataun a diez dias
del mes de Mayo del año de mil y seiscientos
y ocho ante el señor Pedro de Barri-
terrica Alcalde y Juez ordinario por su Ma.
de esta dha villa y su Jurisdicion y demas Miguel
de Yellerica Sr. del Rey nuestro señor
del Numero de esta dha villa y testigos de
yuso escriptos parecio Miguel de Ataun
vecino de la Villa de Bergara por si
en nombre de Joseph y Domingo de Ataun
sus hermanos presentio la Carta de Justicia
Cuebas por cabeza de los autos despachados
por el señor Capitan Pedro de Aguirre
Alcalde ordinario de la dha villa, con
el Interrogatorio de preguntas que le
fue firmado del Bachiller Miguel de
Arecoleta y pedio la aceptacion y cumplimi.
de la dha Carta de Justicia y su tenor
de dho. Alcalde la admitio en
la cabeza de dho. y mando los testigos
de dichos reos que se examinen
al tenor de dho articulado. y de
sumo. a lo que se asistir al examen
de los dichos testigos asi lo proveyo y mando y firmo

numero de esta villa de otra, que por entonces se pusiera, para
su cumplimiento, en el, se dio a Miguel, y en fee de ello lo de
signe y firme

Dr. Martin de Olaran

Dr. Martin de Olaran

Dr. Martin de Olaran

Siendo testigos Fran.co de Zamora y
Miguel de Zumaquero vecinos de la
Villa de Olite y lo firmaron

Pedro de Bazterrica

Miguel de Sellena

Ante mi Luzian de Otes

hora asignada

En la Villa de Olite a veinte y cinco dias del mes
de Noviembre de mil y quinientos y ochenta y
nueve años ante Nicolas de Andrea alcalde y juez
ordinario por su Magd. y su escribano de
el juzgado parecieron presentes por
Pedro de Ordangain y Pedro de Ordangain
su hermano vezinos de la Villa de Viana
y por Andres de Sellena Bernardino de Sellena
y Miguel de Sellena vezinos de la
dicha Villa de Olite y por el Bachiller
Lopez de Mendoza y Miguel de Mendoza
vezinos de la dicha Villa de Olite
y por el Bachiller Martin de Ulzurrun
y Martin de Ulzurrun vezinos de la
dicha Villa de Olite y por todos los
demas vezinos de la dicha Villa
y por cada uno de ellos en nombre de
ellos y de sus herederos y sucesores
y de los que de ellos hubieren
y tuvieren de aqui adelante para
siempre jamas y por ellos y cada uno
de ellos se obligaron de dar y cumplir
y pagar todo lo que en el presente
pleito se hizieren y mandare
por Clara y de dicho Pedro de Ordangain
y de los demas que fueren presentes
y por Miguel de Zumaquero que
estaban en la Villa y Genti de la
Villa de Olite = y por el dicho alcalde
= y por el dicho Pedro de Ordangain
= y por el dicho Miguel de Zumaquero

Del estado nobles. hijos dalgo de sangre
y naturaleza muy conocida y de la gente
ras poblador de la dha aquen libre y exente
de todo genero de pechos y tributos el cuyo prin
cipio y origen no ay memoria entre hombres
y los vienos y dezendientes de la dha casa han
sido y son notorios nobles. hijos dalgo de sangre
y notar conocido y por tales han sido admi
tidos sin controbertir alguna a los oficios publi
cos. ayuntamientos. guerras de armas. y hidal
dias y demas honores de paz y guerra a que solo
se admiten los notorios hijos dalgo. y se les han
guardado. y guardan todas las honras y pre
minencias que a los demas hijos dalgo. y en la opi
cion: opinion y fama. han estado y estan la
dha casa solar de Ordangain y sus dueños y de
cendientes en esta dha villa de atum y demas
partes. donde han tenido y tienen su pertoral. quieta
y pacificamente y asi lo a visto en su tiempo
por de pasar. en este. sesenta y seis años que
a que tiene memoria y se acuerda de otros pasados
asi oy en el pertoral. a miguel de estellena su padre
difunto que murio de edad de mas de ochenta
a que falezio veinte y quatro años poco mas
o menos y a juan de estellena su hermano que fue
de esta villa que murio de edad de ochenta y
quatro años a que falezio treinta años poco
mas o menos y a juan de estellena su hermano

y a otros que a su tiempo de la dha villa
que a que falezieron y se ha tenido conocimiento
dos años de edad. y lo mismo yo he oido decir a
muchos viejos. vezinos y naturales de esta dha
villa, que lo mismo habian oido decir en tiempo
de sus mayores que por su ancianidad no lo
especifican. y de esto a habido y ay publica
voz y fama y opinion comun

6 Al sexto artículo responde que tiene noticia
cierta que los dhos miguel joseph y don
del ordangain de atum. articulantes y los suyos
son dezendientes por linea recta de varon de la
casa de ordangain y se acuerda el testigo haver
visto en esta villa a aquellos de los prederiores. al
cerro de quinientos y quarenta y dos. haver venido
desde la dha villa el dhe a asistir en las fiestas
de San Juan que el dho en esta villa juan
de ordangain cuyo propietario de la dha casa
quien reconocio por pariente suyo y lo mismo
haban hecho los que sucedieron despues de la muerte
del dho juan de ordangain los que han tenido
en la dha casa en los padres y abuelos de los testi
gos.

7 Al septimo y ultimo artículo responde que
los hijos y dezendientes de la dha casa de ordangain
son y an sido de cuerpo viejos limpios de
toda raza de judios moros y de castigados por
la santa inquisicion y de toda mala generacion

Seta por tales hauidos, tenidos y comunmente
reputados sin cosa alguna en contrario hasta
el tiempo de la memoria que llega y alcanza
y no de los que llaman ciados sin cosa en contrario
y asi es publica voz y fama y comun opinion
y lo que dessuso se ha dicho fuera y es la verdad publi
ca y notoria y hauiendo leido lo dicho por mi
el dicho escriuano y hauiendo sido leido por mi
el dicho escriuano se ratifico y firmo y ratifica
y firmo declarando ser de edad de ochenta y
vnos poco mas o menos y el esperiente por
ser de esta villa de vinoura de las partes que se dican
la de mas generales de la ley va en el V abe
Pero Balga
Pedro de Bartolome
Miguel de Sellera

Antonio Berrondo de Palatigui vezino de la
villa presentado por Antonio Miguel de
Ordangarin atraun por si y sus hermanos que
por el juramento que tiene fecho fuesen preguntados
de los articulos del interrogatorio dequeso
siguiente

1. Al primer articulo responde que tiene noticia
por oydas que los dichos pretentores y demas que
se refiere la pregunta son vezinos de la villa
de Tolete y Vergara y descendientes de la casa

Solar de Ordangarin cercana a la yglesia parrochial
de esta villa que es la mayor de la y muy leal
provincia de Guipuzcoa y asi tienen de hacer de lo que
que han formado los dichos Miguel y sus hermanos
sobre su genealogia ante la Justicia de la noble
villa de Vergara

2. Al segundo articulo responde que es verdad
de edad de setenta y quatro años poco mas o menos y no
esperiente de los que litigan ni les cabe la demas
generales que la ley dispone

2=3 Al segundo y tercer articulo responde que es verdad
cosa de lo en ellos contenido

4. Al quarto articulo responde que es verdad
dezir y tiene noticia que pedro de Ordangarin
atraun que fue descendiente de la dicha casa solar
del Ordangarin y de ella fue a vivir a la dicha villa
de Tolete donde casado y quedo fue de
legitimos y descendientes

5 Al quinto articulo responde que sabe que la
dicha casa del Ordangarin a sido y es solar anti
guo y nobles hijos dalgo de sangre
generosa y muy conocida y vna de las pobladoras
de la dicha provincia libre y exenta de todo genero
de pechos y tributos de cuyo principio y origen
no ay memoria de hombres y los propietarios
y descendientes de la dicha casa han sido y son

como estando nobles hijos dalgo de sangre
y por ser dales y de solar conocido han sido
admitidos en los ayuntamientos y oficios
publicos de republica y muestra de armas
y demas honores de paz y guerra
a que solo se admiten los que son de las calidades
dichas y no de otra manera y se les han guar
dado y guardan todas las preeminencias pre
rogativas que los demas nobles hijos dal
go y en tal posesion y opinion y fama han
estado y estan la dha casa solar del ordaganin
y sus dueños propietarios y dezendientes en esta
villa de ataun y demas partes donde
an vivido quieta y pacificamte. y asi lo ha
en este setenta años de su memoria ser
y pasar. y lo mismo a oido dezir a sus mayo
res y mas antiguos que los entiemp
asi lo habian visto y oido de sus mayores
que todos son ya difuntos, y el testigo en especi
cial. lo que esta dho lo ojo a su padre martin
de apalategui vezino y natural de esta dha villa
que murio de edad de ochenta años y que
tuvo veinte y siete años poco mas o menos
ya buen de amundarayn vezino que fue de
dha villa que fallezio de edad de noventa años

y a q muro diez años poco mas o menos y
que es y es publica voz y fama sin cosa en
contrario y comun opinion

6 al sexto articulo responde que es cierto que los dhos. miguel joseph y domingo de
ordaganin de ataun articulantes y los suyos
son dezendientes legitimos de la dha casa del
ordaganin por linea recta de varon y que
algunos de los antepasados de los predecesores
solian venir a esta villa de ofrete
en diferentes veces a visitar como parien
tes a los dueños y señores de la dha casa solar
del ordaganin y asi los reconocian por tales
y asi tiene noticia el testigo que los ante
pasados de los articulantes en el tiempo que han
sido en la dha villa de ofrete fueron admitidos
a los oficios publicos de republica de paz
y guerra y gozaron de las preeminencias
y demas calidades que los demas hijos dalgo
nobles de sangre y de buena fama y si en otra
hubiera sido otra cosa hubiera noticia el
testigo y no pudiera ser menos.

7 al septimo y ultimo articulo responde
que los hijos y dezendientes de la dha casa
y solar del ordaganin son y han sido xpnos
viejos limpios de toda raza de

Judios Moros y declarados por la santa
Inquisicion y de esta Secta reprouada por ella
y sus tales. han sido Banidos tenidos y comun
mente reputados. Sin cosa en contrario y pri
de Sepa Martyr y Lorenzo lopez de Sal.
parados y de los que ellos a tenido y de ello a
Banido y es publica voz y fama y comun
opinion publico y notorio y es la verdad
por el Juramento que fecho tiene Conque ha
firmo y ratifico y porque saber no firmo
y Cafee de ello firme yo el dho Sr. Alcalde = va ent
mente con el dho Señor Alcalde = va ent
= aueyparados = villa = de los = articulo = parga

Pedro de Barterrica

Antem

Miguel de Stellers

Al dho Lopez y Ruiz presentado por el dho Miguel
de Ataun Urdangarin Siguel por el Juramento que
fecho tiene prometio de dezir verdad y preguntado
por el tenor de los articulos del interrogatorio
que esta citado y siendo preguntado por el tenor de
los lo siguiente

Al primer articulo responde que tiene noticia
cierta por oydas de personas de Calidad

= Cristiano viejo la villa
1. de los contenidos en la pregunta son vecinos
de las villas de Oñate y Vergara y son deszendientes
de la casa solar armera de Urdangarin la mas
cercana a la yglesia parrochial de la villa que
es la dicha muy noble y muy leal villa de
Vergara y aun tiene gastado de solar lo que
han formado el dho Miguel y sus hermanos
sobre su ynfanzonia y nobleza en la Justi
cia de la dicha villa de Vergara

Al segundo generales de la ley preguntado responde
ser de edad de Sesenta años poco mas o menos
y no Capaz de Cosa ninguna. y de los que tienen
las demas generales que la ley dispone

Al segundo y tercero articulo responde no saue
de los en ellos contenido

Al quarto articulo responde que dos dezir
tiene noticia que pedro del Urdangarin a tuvo
y tenido en la pregunta que hizo de zondier
de la dicha casa solar del Urdangarin y de ella
fue a vivir a la dicha villa de Oñate donde esta
hizo casado y que de los hijos legitimos y dezen
dientes

Al quinto articulo responde saue que la dicha
casa del Urdangarin es solar y es solar
tiquisima de nobles y nobles hijos dalgo de
Sangre y naturaleza y conocida por un nombre

y que los pobladores de la dha Provin
libre y exenta de todo genero de tributos de
cuyo principio no ay entre hombres memo
ria y los propietarios y dependientes de la
dha casa han sido y son como se tiene dho
nobles hijos dalgo de sangre y por ser
estas calidades y de solar conocido han sido
admitidos en los ayuntamientos y oficios
publicos de republica y muestras de
armas y levantadas y demas honores de
paz y guerra a que solo se admiten los que
son de las calidades referidas y no de otra
manera y se les han guardado todas las pree
minencias y demas exenciones que a los de
mas nobles hijos dalgo de la dha provin y
en tal posesion o opinion y fama han estado
y estan de ynmemorial a esta parte la dha casa
y solar de Ordangaran sus dueños propieta
rios y dezendientes en esta dha villa de
ataun y demas partes donde han vivido quieta
y pacificamente asi lo a visto en estos quarenta
y seis años de su memoria ser y pasar sin otro
en contrario y asi lo a oydo dezir a sus mayo
res y otras antiguas que ellos en su tiempo
asi lo habian visto y entendido de otros su
mayores son y a de ser y en especial

de su padre Sebastian que murio de quinto ha
quarenta años se trado en hombros de sus vecinos
y de San Sebastian de la parroquia y lugar
de esta villa que fallecio mas de ochenta años y de
hedad al tiempo de setenta y dos años pagando
o menos y de ello ay voz publica y fama en el
pais

6 A el sexto articulo responde que tiene noticia
cierta por haber oydo de su publico que los dhos
miguel de Ordangaran y su hermano
articulantes y los sus antepasados son de
dientes y antiguos de la dha casa de Ordangaran la
mas cercana a la que hay en esta villa por linea
recta del varon y que algunos de los antepasados
de los pretensores solian acudir a esta villa desde
la de onate en tiempos vezes a visitar como
parientes cercanos a los dueños y sucesores de la dha
casa solar de Ordangaran y a los pendientes de
ella que habitaban en esta villa y ellos los
reconocian por tales diziendo que se pasaban
venian desde la dha villa de onate y como a tales
los alojaban en la dha casa y que los antepasados
segun he tenido noticia de los antepasa
dos de los articulantes en el tiempo que vivieron
en el dho solar de esta villa de onate fueron admitidos a los
oficios publicos honorificos de paz y guerra

y poseyeren todas las preeminencias y ome-
nidades que los otros hidalgos nobles
de sangre y naturaleza y si hubiera sido
otra cosa en contrario hubiera tenido noticia
el testigo y no pudiera saberlo

A la septima y vltima pregunta del interro-
gatorio dijo que los bisos y descendientes
de la dicha casa solar de Vrdanarin han sido y son
cristianos viejos limpios de toda mala raza
sin raza de Judios moros y de penitenciados por la santa
inquisicion y desta dicha vecindad y parentesco
han sido havidos tenidos y comunmente
reputados sin cosa en contrario por donde tenga no dc.
el testigo y lo firmo de su pasado que es lo
que tiene citado en la quinta pregunta y de ello
habla dicho y hay publica voz y fama y comun
obsequio publico y notorio y es la ver
dad por el juramento que tiene fecho en que se
firmo y ratifico y declaro no saber firmar
y en fee de ello con el dicho señor alcalde firme
Pedro de Barrionuevo = Casa = Por el dicho testigo
encima de la segunda plana en el primer renglon
= vale = en la = entre = arti = apre = vo = ga =

Pedro de Barrionuevo

Antonio

Miguel de Sellera

Al dicho Juan de Mundaca presentado por el
dho Miguel de Vrdanarin a tan por si y en nom
bre de sus hermanos para exhibir de lo contenido en los
autos del interrogatorio y siendo preguntado por
ellos del tenor dellos y siendo preguntado por
el tenor de los articulos de que se trata lo seg

1 Al primer articulo responde que tiene noticia por
oydas publicas de personas de satisfaccion de esta
villa que la casa solar de Vrdanarin la mas
cercana a la yglesia parrochial de esta villa que
es la mas noble y muy leal provincia de Guipuz
y tiene noticia del pleito que han formado ante
la Justa. de la noble y leal villa de Vitoria
los dhos Miguel y sus hermanos sobre su gene
se Nobleza y nobleza

6 Preguntado responde testigo sordo hedad de sesenta
y quatro años poco mas o menos y no es pariente de los
que litigan ni le tocan las demas generales que la ley
dispone

2 Al segundo y tercer articulo responde no saber
de lo en ellos contenido

4 Al quarto articulo responde que a oydo dezir
por publico que Pedro de Vrdanarin a tan que
fue hijo dezendiente de la dicha casa solar de Vrdan
garin y de ella fue a habitar a la villa de
Onate donde se casó y murio dejando hijos le
gitimos y dezendientes

Al quarto articulo responde el testigo que
saue que la dha casa de Ordenanin es tiudo el
solar antiguisimo de nobles hijos dalgo
de sangre y nobleza conocida y vna de las fun
dadoras de la dha prouin.ª libre y exenta de to do
genero de pechos y otras contribuciones de cuyo
principio y origen no ay memoria de hombres
y los dueños de la dha casa han sido y son como
estan hijos dalgo nobles de sangre y por ser tales
y de solar conocido han sido admitidos en los
ayuntamientos y oficios publicos de republica
y alcaldes y leuantadas que se han hecho en
seruicio de su Mag.d asi en paz como guerra en
que solo se admiten los que son de las calidades
referidas y no de otra manera y se les hengoar
dado y guardan todas las preeminencias pre
rogatiuas y demas exenciones que al que
son nobles de naturaleza hijos dalgo y en esta
posesion reputacion y fama han estado y estan
la dha casa solar de Ordenanin y su dueño
señores y deziendientes en esta villa de ataun
y demas partes donde han morado quieta y
pacificam.te y asi lo ha visto el testigo en los
cincuenta y quatro años passados de su memoria
ser y passar, y lo mismo oyo dezir a sus ante
cesores que en su tiempo han visto y oido de otros mayores que todos son

ya falleci dos y en especial oyo el testigo al
licenciado don pedro ortiz de estellena vicen
dio de la parrochial de esta villa que murio ha vinte
años y de edad al tiempo de sesenta y dos años y a do
miz de enquia vezino y natural de esta villa de
edad quando fallecio de mas de setenta y seis años
a que murio veinte y ocho años y a juan ruiz de
murduate vezino y natural de esta villa de edad
de setenta y cinco años quando murio que a vinte y
seis fallecio, y de lo otro ay publica voz y fama
sin cosa en contrario y reputacion comun

Al sesto articulo responde que no tiene tiene que
los dichos miguel, joseph y domingo de Ordanganin
de ataun articulantes y los suyos son descendien
tes legitimos de la dha casa de Ordanganin la mes
cercana a la dha iglesia por linea recta del varon
y que algunos de los antepassados o de los pretendientes
solian venir a esta villa a ir de la de orate en
diferentes ocasiones al visitar a parientes que tenian
en especial a los dueños de la dha casa solar
de Ordanganin, y ellos declaraban que eran
sus parientes que venian de la dha villa de
orate y asi vio y tiene noticia el testigo que los
passados de los articulantes en el tiempo que han
estado en la dha villa de orate fueron admitidos
en los oficios publicos honorificos de republica
asi de paz como de guerra y poseyeron

Todas las preeminencias y demas calidades y
qualesquier demas fuesen hidalgo noble de sangre y lo
en contrario hubiera subsidido lo dalos en la tabla
notiria Testigo

7 Al septimo y ultimo articulo responde que
saue que los hijos y dezendientes de la dha
casa y solar de Ordangarin son y an sido xpa
nos viejos limpios sin de la mala raza de
moro Judio ni penitenciados por el santo oficio
de la inquisicion y portales han sido tenidos y
reputados comunmente sin cosa en contrario por
donde se pa testigo y este lo que sabe y
es su publico y notorio y ello es la verdad por el juramento
que hecho tiene fecho en que se ratifica firmo
no de su nombre en el dicho lugar alos de
en fee de ello yo el presente escribano de los presentes

Pedro de Baztorica Joan de Munduate

Ante mi

Miguel de Sellera

Alos Martin de otica vecino de la dha villa
presentado por el dho miguel de Ordangarin ataun
parte y sus hermanos para en prueba de su contenido
en los articulos del interrogatorio siendo preguntado
dos testigos de pasa lo siguiente

1 Al primero articulo responde que tienen noticia
por oydas publicas de personas de calidad de
esta villa y de la casa solar de Ordangarin la
mas cercana a la villa de esta villa que es
muy noble y muy leal prouinc. de guipuz. tener
su dezendencia los pretensores y tienen noticia de su pleyto
que tratan sobre el dho ante la justicia hordinaria
de la noble y leal villa de Vergara

2 Preguntado testigo responde ser de edad de sesen
ta años poco mas o menos y no es parente de los que
litigan ni le comprehenden las demas
generales que la ley dispone

3 Al tercero y segundo articulos responde que
son del en ellos contenido

4 Al quarto articulo responde ay lo dezir
por publico en muchas ocasiones que pedro de
Ordangarin ataun que hizo dezendiente legi
timo de la dha casa solar de Ordangarin y de
ella que a asistir a la dha villa de orate donde
se casso y tuuo en hijos legitimos dezen
dientes

5 Al quinto artículo del pliego que
saue que la dha Casa del Ordangarin es la mas
Cana de la villa y la tiene asido y es solar antiguo
simado de hidalgos nobles. hijos dalgo de sangre
y naturaleza conocida y vna de las nobles de
las dichas quinientas libre y exenta de todo gene
ro de pechos y cargas tributos y de su principio y
origen de tres hombres que ay memoria y los
vuestros de la dha casa han sido y son hijos
dalgo nobles de sangre como estados y pos
sortales y de solar conocido han sido adm
itidos en los ayuntamientos y oficios que
los de republica y a los alardes de armas y
leuantadas de gente que en el tiempo de
guerra han tenido asienpa como guerra
a que solo se admiten los nobles originarios de
esta dha Prouc. que los son los exentos y
no siendo asi son excluidos y se les han gua
dado y guardan a los que son de las calidades
referidas todas las preeminencias que a los
que son nobles de naturaleza sincera en or
dorio y en esta posesion reputacion y buena
opinion y ancestrado y estan asi la dha casa
solar del Ordangarin como sus dueños y ocupan
tes en esta villa y otras partes donde han
tenido asistencia personal y asi lo ha visto
el testigo en estos setenta y seis años de su

Memoria q. se acuerda de cosas pasadas y lo
mismo oyo a sus mas ancianos que en el tiy
sutiempo asi lo han visto y oido decir a sus ma
yores. que todos son dichos y generoziales y este
go de su padre martin de otexa de edad al tiemp
que murio de sesenta años a que fallecio quarenta
y cinco años y de juan de ariganga vezino
y natural de esta villa a que murio quarenta años
de edad al tiempo de setenta y tres años y de lo dho
ay publica voz y fama sin otra en contrario y
reputacion comun de este pueblo

6 Al sexto articulo del dho interrogatorio dijo que
tiene noticias muy ciertas que el dho. su aguel
y Joseph y domingo del Ordangarin de la vna asi
como sus padres y los suyos padre y aguelos fueron
cultantes y los suyos padre y aguelos fueron
y son de zendientes legitimos de la dha casa de
Ordangarin por linea recta de varon y que algu
nos de los antepasados de los articulantes solian
venir a esta villa desde la de onate en
diferentes ocasiones al visitar a parientes que tenian
en ella y en especial a los dueños y propie
tarios de la dha casa solar del Ordangarin y ellos
los reconocian por tales sus parientes y asi vien
tiene noticia el testigo que los pasados de los dhos
y articulantes en el tiempo que viuieron y hamieron

la dha villa de Onate gozan de los
dos oficios publicos de la dha villa asi de
paz como de guerra gocando de las preeminen
cias y demas calidades que gocan los de
mas hijos dalgo nobles de sangre y natura
leza sin cosa en contrario que a hauer la tu
biera noticia dello el testigo y esta responde a la
pregunta

7 al septimo y ultimo articulo responde que
saue que los hijos y descendientes de la dha casa
solar de Ordangain son y han sido de tan viejos
limpios de toda mala raza de Cristianos
nuevos y penitenciados por el santo oficio de la
inquisicion y portales han sido hauidos y te
nidos y reputados sin cosa en contrario por
tales el testigo, y lo mismo oyo a sus mayores
y mas anzianos y generalmente a los que
se a tratado en la quinta pregunta y de todo
lo a hauido y ay publica voz y fama y
comun opinion publico y notorio como dicho
tiene que el dicho y los dichos la verdad por el jura
mento que hecho fecho cruz y firmo por ser
firmo Quintana de Corcho en la alcalde y en fe dello
yo el dicho escriuano = vaen = seruicio = a dos =

Pedro de Barzterrica

Martin de Geoteica

antemi

Fran.co de Sellen

el dicho Gregorio de arratia Vezino y natural
de la dha villa presentado por el dicho Miguel de
Ordangain de atuan Siguala por el juramento
que tiene fecho prometio de dezir verdad por el
presentante y sus hermanos y preguntado
por el tenor de los articulos de el interrogatorio
depuso lo siguiente

1 al primer articulo responde que tiene noticia por
oidas publicas de personas de calidad y de toda
satisfacion que los antecesores de Ordangain
de la casa solar de Ordangain la mas cerca
na a la yglesia de esta dha villa que es en la
muy noble y muy leal Prouincia de Guipuzcoa tiene
noticia tambien de lo que tratan sobre el
S. ante la Justicia de la noble y leal villa de Vergara
2 respondio siendo preguntado tenia hasta de seten
ta y siete años poco mas o menos y no esperiente
de los que litigan el dicho pleito ni le tocan las de
mas generales de la ley

3 al segundo y tercero articulos responde no saue
cosa alguna del contenido en ellos

4 al quarto articulo responde ayo decir por
publico en la villa en muchos ocasiones que pues
Ordangain atuan contenido en el articulo fue
hijo descendiente legitimo de la dha casa solar
de Ordangain y de ella salio a viuir a la dha villa
de Oñate donde se casso segun dicho tiene el santo

Concilio de Trento, y dejando hijos legitimos
dezendientes y muerto de la presente vida.

5 Al quinto articulo el testigo responde a el
contenido que sabe que la dha Casa solar Ur-
dangarin la mas cercana a la yglesia parro-
chial de inmemorial tiempo. hasta el dio es
y a sido solar antiguissima de notorio y noble
de sangre y naturaleza conozida y de
de las principales desta dha villa libre y exe
sentada de todo genero de tributos y pechos reales
y de superioridad y origen entre hombres no
a ydo en memoria y los dueños de la
dha casa han sido y son hijos dalgo nobles,
de sangre como se requiere de suso, y por se
de estas calidades y de conozido solar han sido
admitidos en los ayuntamientos y oficios
publicos de la republica y en las muestras
de armas y levantadas que se an ofrezido
en estas dha provinc. en servicio del rey nuestro
señor asi en paz como en guerra aguerosos se ad
miten los nobles originarios de esta dha provinc
como los son los articulantes y antes sus an
cesores y no siendo de estas preeminencias son es
cusados y no sirto de forma y se les hanzo cardad
y guardan en las republicas a los que son en
la dicha dha todas las preeminencias y ex
cenciones que a los que son nobles originarios
de esta dha provinc. sin que en ella aya costu

en contrario y en esta posesion y reputacion
y opinion averiguada honestidad y pacifica
dha casa solar del Ordangarin con sus dueños
y dezendientes en esta villa y en los que han
tenido asistencia continua y asi lo vio ver
y pasar. el testigo en estos sesenta y dos años que
se alguerda de cosas pasadas, y lo mismo oyo
a sus mayores y mas antiguos que en los en
tiempos asi lo havian visto y oido de los
mayores que dos dichos y en la dha
a su padre de edad de sesenta años quando murio
que a mas de quarenta años y de miguel Sagarzuri
natural de esta villa donde avido hasta que murio
que a cinquenta y quatro años, y tiene de ciento
y dos años quando murio y de lo dicho ay publica
voz y fama sin cosa en contrario.

6 Al sesto articulo del dho interrogatorio responde
que tiene noticias muy ciertas, que los dichos
don Joseph y domingo del Ordangarin de ataun
pretendientes y los suyos padre y aquellos fueron
y son dezendientes legitimos de la dha casa
solar del Ordangarin la mas cercana a la yglesia
sean por linea recta de varon y que algunos de los
antepasados de ellos en diferentes tiempos a esta
villa de ende la de otate solian venir a ella
nacer y visitar a sus parientes y en especial

A los dueños de la dha Casa del Ordangarin
Mas los reconocian por tales sus generos de la
rando que venian desde la dha villa de Onate
y asi vien tiene notiria Atestigo que los ante
pasados de los dhos pretensores Atestigo que
vinieron y auitaron en la dha villa de Onate
fueron admitidos a los oficios publicos en ella
asi de paz de guerra y gocaron de todas las
preeminencias demas calidades que los demas
hijos dalgo nobles de sangre y naturaleza
sin losa en contrario y de su buena fama hubiera
tenido notiria Atestigo

7 Al septimo y vltimo articulo respondeque
saue que los hijos y descendientes de la dha
Casa solar del Ordangarin son y an sido de gu
nos viejos linaje de toda onelaraza de
Budios moros y penitenciados por el santo oficio
de la santa inquisicion y portales han sido
tenidos y hauidos y comunmente reputados
sin losa en contrario por donde sega Atestigo
y lo mismo lo oyo a sus mayores y mas antigu
os y en especial al segun llena mencionado en
la quinta pregunta y de todo lo a hauido
y es publica voz y fama y opinion publ
ca y notoria como esto lo demas que esta
lo y todo lo que es la verdad

Por el Juramento q. fa. tiene en que
se ratifico y auiendo leido leyd
esta su deposicion y declaro no saber firmar
de que doy fee. y q. es. y firme el dho señor
Alcalde = Paem = Juan =

Pedro de Bazterrica

Ante mi

Miguel de Tellería

Lo el dho Miguel de Tellería no. real de su Mag.
y del Numero de esta villa de Otaum presente
fue a las longuiras y auzand. el dho señor
Alcalde testigos que van en la carta foja al
cuarta y la de la aset. de la de quisitoria q.
la entregue original sin. a la parte en fee
de lo cual doy fee

Miguel de Tellería

Miguel de Ataun Velandianyr por mi y por Joseph Ponçe
de Ataun Velandianyr mis hermanos en nombre de Ataun
con Francisco de los Llanos Vecino y morador en la Villa
Juan de Garia [illegible] general de que
[illegible] que deue [illegible]
[illegible] lugar de la Concha
de la Carenza la casa como [illegible] lugar de la Concha
[illegible] por lo general
[illegible] de el dicho [illegible] Ingueme a sido hecho
[illegible] ante por mi dicho [illegible] de Francisco Mo
[illegible] con testimonios [illegible] de la Villa de Loña y lugar Imatra
[illegible] de hijos de la Villa de Loña y lugar Imatra
[illegible] para mas [illegible] Guerra y con mucho numero de
[illegible] de ecccion Vecinos an
tiguos ancianos y Hidalgos [illegible] Ataun he oyendo
[illegible] de la dicha Villa de Vriate [illegible] de Ataun
[illegible] hijos legitimos de Miguel de
Ataun y Maria Miguel de Mirafloes su mujer de quien y
nietos legitimos de Miguel de Ataun el mayor de dos y Maria
[illegible] de Ataun y
[illegible] su mujer y nietos de Pedro de Ataun y
[illegible] de Mirafloes y Maria
nietos por parte materna de Apartico de Mirafloes y Maria
[illegible] de la Lucatena su mujer todos Vecinos y fueron de la
dicha Villa de Vriate y por mas y parellas y [illegible] nuestros
antepasados y paternos notorios nobles y hijos dalgo de San Joe
y descendientes de la Casa solar de Vidangayn de la dicha Villa
de Ataun y oriundos de la muy noble y muy leal provincia de Guipuz

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan de Llaneza Procurador Syndico de esta Villa en el
pleyto de vecindad que trata con Miguel de Ataun Vrrutia
Vecino, dijo que sin embargo de su alegato de bien prouado
que Su Dn. le hagan la vecindad que piden por lo siguiente
lo uno por lo general Zafra de Cantes por mi dicho alegado
que aqui me remito = lo otro porque no han prouado sus partes el
Imperio Mixto de uso de la Casa de Vrdanzarin con los
siguientes Incidentes Hechos de que prouarse son varios
Singulares de generendo las Casas Indore Nuen = lo
otro porque no se ha nombrado de legenerendo de se ha
dado la forma de la ordenanza en que se decreto de
Junta General para la ser Fiscaln de la Simple de los
Vecinos a vecindarse = por tanto pido Suplico al Improuen
Justicia Como tengo pedido Justicia Con Costas
para ello

Juan de Llaneza

Dn. Belsan de Ogalte
Ogallaustegui

El S.r Capitan Pedro de Aguirre Alcalde y Juez ordinario en
la villa de Vergara su Tierra y Jurisdicion por Su Mag.d
Habiendo visto con su asessor el Lic.do de Vecindad que conte-
sumos hapendido y pende entre partes Mig.l Joseph, y do
mingo de Ataun Urdangarin Vecinos de la Villa de Onate
y originarios de esta Muy noble y Muy leal Provincia de
Guipuzcoa, actores demandantes de la otra, y de la otra
demandada esta dicha villa y en su nombre Joan de Ola
riaga su sindico procurador general = Vistos que debia ad
mitio, y admitia a los dichos Mig.l Joseph y Domingo de
Ataun Urdangarin al vecindad de esta dicha villa para
gozen de todos los efectos honores y emolumentos que
gun y de la manera que los demas vecinos nobles hijos
dalgo de ella, y de los officios honores de pazes y guerra
sin perjuicio del patrimonio real, y los declaro por
y declaro por originarios de esta dicha Provincia,
y mando se an asentados en el libro que ay en esta
dicha villa de los hijos dalgo de ella, y nadie los
inquiete, ni les ponga estorbo en ello, pena de veynte
millares aplicados para la Camara de Su mag.d y gastos
de Justicia permitas, asi lo mando y firmo con su asessor
en esta dicha villa de Vergara a quatro dias del mes de
Junio del año de mill y seiscientos y cinquenta y ocho
siendo testigos El bachiller don Pedro de Ugarte
don Juan de Agurtzia y don Miguel de Arbeola
vecinos de dicha villa